

BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY

BICU



CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Las Comunidades Indígenas De Panua E Iltara Del Territorio Indígena Twi Yahbra, Municipio De Puerto Cabezas, Raccn, Periodo 2020 - 2022

Autores: Renfred Paisano ¹

Br. Ariel Trinidad Trujillo Torres ²

Br. Sandra Shakira Sierra Martínez

Br. Brenda Auxiliadora Kittle Padilla

Br. Federico Kaway Herrera Patterson

Bilwi, RACCN, Nicaragua

Mayo, 2024.

“La Educación es la Mejor Opción para el Desarrollo de los Pueblos”

¹ Líder de la investigación

² Tesista o colaborador

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
1.1. Recepción y resolución	4
1.2. Objetivo de desarrollo sostenible (ODS).....	4
1.3. Datos generales del investigador principal	5
1.4. Identificación del Proyecto de Investigación.....	5
II. INTRODUCCIÓN.....	7
2.1. Antecedentes y contexto del Problema.....	7
2.2. Pregunta central de Investigación.....	8
2.3. Objetivos.....	9
a. General.....	9
b. Específicos	9
2.4. Justificación	9
2.5. Limitaciones y riesgos.....	12
2.6. Supuestos básicos.....	12
2.7. Contexto de la investigación	13
2.8. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.....	13
III. PERSPECTIVA TEÓRICA.....	16
3.1. Entendiendo el Derecho Indígena.....	29
METODOLOGÍA	31
3.2. Área de localización del estudio.....	31
3.3. Tipo de estudio según el enfoque cualitativo asumido y su justificación	31
3.4. Muestra y sujetos del estudio	31
3.4.1. Tipo de muestra y muestreo	32
3.4.2. Técnica e instrumento de la investigación.....	32
3.5. Métodos y técnicas para el procesamiento y análisis de la información	33
3.5.1. Técnica de Recolección de Datos	34
3.5.2. Criterios de calidad: credibilidad, confiabilidad	35
3.6. Operacionalización de la variable.....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
1. Normativas internacionales y nacionales de los Derechos Colectivos de los Pueblos Originarios ratificados por Nicaragua.....	38
2. Derechos colectivos como derecho humano de los pueblos indígenas en Nicaragua.....	38
3. Desarrollo de los derechos colectivos en las comunidades de Panua e Iltara.....	38
III.- DESARROLLO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE PANUA e ILTARA.....	59
V. CONCLUSIONES.....	80
VI. RECOMENDACIONES.....	82
<u>VII. REFERENCIAS</u>	84
VII.I ANEXOS.....	88

RESUMEN

La interacción entre la propiedad indígena y la protección del medio ambiente es un tema de gran relevancia y complejidad. Los pueblos indígenas han sido reconocidos como custodios ancestrales de sus territorios, los cuales albergan una biodiversidad significativa y ecosistemas vitales para la salud del planeta. La posesión de la tierra por parte de estas comunidades no solo es un derecho fundamental para la preservación de su cultura y modo de vida, sino que también es esencial para la conservación del medio ambiente. En América Latina, algunos países han avanzado en el reconocimiento constitucional de la posesión y personalidad jurídica de los pueblos indígenas sobre sus territorios, lo que ha permitido una mayor protección tanto de sus derechos como de los recursos naturales. Sin embargo, aún existen desafíos significativos debido a la falta de reconocimiento de la titularidad de sus tierras y al acceso y uso de los recursos naturales, lo que genera inseguridad jurídica y afecta las acciones de protección ambiental.

La protección del medio ambiente por parte de los pueblos indígenas está íntimamente ligada a la defensa de su tierra y al reconocimiento de su derecho a la misma. Estas comunidades poseen conocimientos detallados y sofisticados sobre sus ecosistemas, los cuales son fundamentales para el diseño y aplicación de estrategias de explotación sostenible y conservación. La sobreexplotación de recursos no solo tendría repercusiones en la naturaleza, sino que comprometería su propia subsistencia futura. Además, la indigenización del derecho internacional y el reconocimiento de derechos bioculturales y derechos de la naturaleza están emergiendo como conceptos clave en la protección ambiental, destacando el papel de los pueblos indígenas como guardianes de la naturaleza y su contribución al cuidado del medio ambiente. En conclusión, la propiedad indígena y la protección del medio ambiente están profundamente entrelazadas. El reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales no solo es crucial para su supervivencia y bienestar, sino que también es fundamental para la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad global. Las políticas y legislaciones deben evolucionar para reflejar la importancia de estos derechos y para garantizar que las comunidades indígenas de PANUA e ILTARA puedan continuar desempeñando su rol esencial como protectores del medio ambiente y que las autoridades comunales, territoriales, municipales, regionales y central; tengan conciencia y asumir políticas públicas para desarrollar los Derechos Colectivos de los pueblos originarios.

Palabras claves: Propiedad Indígena, Medio Ambiente, Comunidades Indígenas,

ABSTRACT

"Indigenous Property And Environment In The Indigenous Communities Of Panua And Iltara Of The Indigenous Territory Twi Yahbra, Municipality Of Puerto Cabezas, Raccn, Period 2020 - 2022.

The interaction between indigenous property and environmental protection is a topic of great relevance and complexity. Indigenous peoples have been recognized as ancestral custodians of their territories, which harbor significant biodiversity and vital ecosystems for the health of the planet. Land possession by these communities is not only a fundamental right for the preservation of their culture and way of life, but it is also essential for environmental conservation. In Latin America, some countries have advanced in the constitutional recognition of the possession and legal personality of indigenous peoples over their territories, which has allowed greater protection of both their rights and natural resources. However, there are still significant challenges due to the lack of recognition of their land ownership and access to and use of natural resources, which generates legal insecurity and affects environmental protection actions.

Environmental protection by indigenous peoples is intimately linked to the defense of their land and the recognition of their right to it. These communities possess detailed and sophisticated knowledge about their ecosystems, which are fundamental for the design and application of sustainable exploitation and conservation strategies. Overexploitation of resources would not only have repercussions on nature, but would compromise their own future subsistence. In addition, the indigenization of international law and the recognition of biocultural rights and rights of nature are emerging as key concepts in environmental protection, highlighting the role of indigenous peoples as guardians of nature and their contribution to environmental care. In conclusion, indigenous property and environmental protection are deeply intertwined. The recognition and respect of the rights of indigenous peoples over their lands and natural resources is not only crucial for their survival and well-being, but it is also fundamental for environmental conservation and global sustainability. Policies and legislation must evolve to reflect the importance of these rights and to ensure that the indigenous communities of PANUA and ILTARA can continue to play their essential role as environmental protectors and that communal, territorial, municipal, regional, and central authorities; are aware and assume public policies to develop the Collective Rights of the original peoples.

Keywords: Indigenous Property, Environment, Indigenous Communities,

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Recepción y resolución

Uso interno de la Dirección de Investigación y Postgrado			
Fecha de recepción	Resolución	Fecha de resolución	Inicio del proyecto
	004-2023	07 - 06 - 23	

1.2. Objetivo de desarrollo sostenible (ODS)

Objetivo de desarrollo Sostenible (ODS)	No. 15.- (Vida De Ecosistemas Terrestres) Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
Meta del ODS	Numero 15.1.- Asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Indicador	15.1.1 Superficie forestal en proporción a la superficie total 15.1.2 Proporción de lugares importantes para la biodiversidad terrestre y del agua dulce incluidos en zonas protegidas, desglosada por tipo de ecosistema

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas

1.3. Datos generales del investigador principal

Datos Generales del Investigador Principal	
Nombres y Apellidos	RENFRED PAISANO
Facultad/Departamento/Escuela:	FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Número de Teléfono	
Número de Celular	00 (505) 88 45 34 89
Correo electrónico institucional	renfred.paisano@bicu.edu.ni
ORCID (obligatorio)	0000-0001-5953-2851
Formación Académica:	PhD. en Derecho del Trabajo, Master en Derecho Procesal, Master en Derecho Constitucional y Políticas Publicas, Master en Derecho del Trabajo; varios cursos de especialidad (postgrados).

1.4. Identificación del Proyecto de Investigación

Título del Proyecto de Investigación:

Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Las Comunidades Indígenas De Panua E Iltara Del Territorio Indígena Twi Yahbra, Municipio De Puerto Cabezas, Raccn, Periodo 2020 - 2022.

Fecha de Inicio: _____ **Fecha de Finalización:** _____ **Duración (en meses):** _____

Área estratégica de Investigación	Ciencia y Tecnología	
	Recursos Naturales y medio Ambiente	
	Adaptación al cambio climático	
	Seguridad Social y Humana	
	Ciencias Económicas y Administrativas	
	Ciencias de la Educación	
	Ciencias Jurídicas	X
	Ciencias de la salud	
	Tecnología de Información y Comunicación (TIC)	
Áreas del Conocimiento	Educación	
	Humanidades y arte	

adoptadas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA)	Ciencias sociales, educación comercial y derecho Ciencias Ingeniería, industria y construcción Agricultura Salud y servicios sociales Servicios	X
---	---	---

1. Línea (s) de Investigación: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, línea numero 06 (Territorialidad)

- Demarcación, titulación y saneamiento de comunidades y territorios indígenas y Afrodescendientes.

II. INTRODUCCIÓN

2.1. Antecedentes y contexto del Problema

Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Las Comunidades Indígenas De Panua E Iltara Del Territorio Indígena Twi Yahbra, Municipio De Puerto Cabezas, Raccn, Periodo 2020 - 2022.

Panua e Iltara; forman parte de las comunidades indígenas del territorio Indígena de Twi Yahbra, municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua. Los nativos conservan su lengua y formas ancestrales de organización. Es de resaltar que en este territorio hay dieciséis comunidades (1.- Kamla 2.- Yulu Tingni 3.- Bum Sirpi 4.- Kuakil 5.- Tuara 6.- Sisin 7.- Auhya Pihny 8.- Santa Martha 9.- Auhya Tara 10.- Panua 11.- Belen 12.- Butku 13.- Il tara 14.- Sangni Laya 15.- Dikua Tara 16.- Kuiwi Tingni), pero para esta investigación se ha identificado solamente a dos comunidades como piloto (Panua e Iltara) del bloque conocido como SIPBAA. -

El ataque a los aldeanos de parte de los colonos, causa temor en estas comunidades que dependen de sus cultivos para vivir.

Los nativos acusan a los "colonos" de hacer negocio con sus tierras, otros dicen que son remanentes de antiguos grupos armados o patrocinados por ganaderos mestizos que buscan asentarse en las ricas tierras de los indígenas.

Desde la Coordinación del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte de Nicaragua (CGRACCN), la Alcaldía Municipal, los miembros de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT), los síndicos y Wihtas que son autoridades tradicionales de las comunidades reconocidos por la Constitución Política, Ley 28 y la Ley 445; las autoridades y el presidente del Gobierno Territorial Indígena de Twi Yahbra (GTI – TWI YAHBRA) acusan entre sí, y se señalan uno a otros sobre la inseguridad en el territorio; ya que facilitan a los colonos la invasión a los terrenos indígenas y el desplazamiento.- Eso ha afectado a los comunitarios porque en las mismas parcelas donde ellos siembran, es donde los terceros tienen presencia.

Si bien la ley prohíbe vender y arrendar estas tierras; ciertos líderes comunitarios sin consultar a la comunidad han vendido parcelas; documentos que son elevados a escrituras públicas por algunos notarios públicos de la región; y hasta han inscrito en el Registro Público de la Propiedad. – En algunos casos hemos escuchado esfuerzos fallidos de la fiscalía del Ministerio Publico, Procuraduría General de

la Republica y el control de notarios públicos de la Corte Suprema de Justicia en investigar y sancionar administrativamente a los notarios que hayan elevado a documentos públicos en actos de ventas de tierras donde están involucrados las mismas autoridades.- La prohibición expresa en la Ley 445 al decir “Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles”.

De los 23 territorios indígenas, afrodescendientes y especiales, 21 han sido invadidos masivamente por colonos, y el bloque de SIPBAA es una de las zonas más vulneradas por la toma tierras.

La inseguridad territorial ha dejado varios indígenas asesinados por conflictos de tierras con colonos y actualmente muchos se encuentran desplazados a otras zonas e incluso en las riberas del otro lado del rio Coco, fronterizo con Honduras.

La Policía Nacional registró homicidios (hombres y mujeres), desapariciones y lesiones vinculadas con conflictos de propiedad entre miembros de las comunidades y terceras personas en el bloque SIPBAA.

La propiedad indígena y medio ambiente es responsabilidad del Estado y de todas las personas que habitan en ella; sin embargo, en el bloque SIPBAA se ha identificado varios problemas, que se convierte en obligaciones del Estado con sus autoridades. -

Esto conlleva a esta investigación de campo sobre Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Las Comunidades Indígenas Del Bloque Sipbba Territorio Twi Yahbra, Municipio De Puerto Cabezas, en especial Panua e Iltara sea objeto de esta primera aproximación con una investigación y dar algunas salidas legales al problema, proponiendo ideas para que sean tomados en cuenta como políticas públicas desde la Universidad comunitaria e intercultural. -

2.2. Pregunta central de Investigación

¿De qué manera se ha avanzado el desarrollo de los derechos colectivos como derecho fundamental de los/as comunitarios/as de Panua e Iltara?

2.3. Objetivos

a. General

Analizar el desarrollo de los derechos colectivos como derecho humano del Pueblo Miskitu de las Comunidades de Panua e Iltara, bloque SIPBAA, Territorio Twi Yahbra del Municipio de Puerto Cabezas.

b. Específicos

Conocer la normativa internacional y nacional sobre los derechos colectivos de los pueblos originarios que Nicaragua ha ratificado

Identificar los Derechos colectivos como derecho humano de los pueblos originarios en Nicaragua.

Describir el desarrollo de los derechos colectivos en las comunidades indígenas de Panua e Iltara.

2.4. Justificación

Los indígenas del bloque SIPBAA se sorprenden que ninguna autoridad, incluyendo Ejército o Policía Nacional, pone límites a los colonos que actúan como bandas de toma - tierras y circulan incluso con armas de guerra. Sin embargo, para los Miskitos no hay autorización a la compra de municiones para sus armas de cacería.

Los colonos se amparan en compras o arriendos ilegales aprovechándose de la corrupción de algunas autoridades territoriales, comunitarias y municipales, así como de la extorsión, el chantaje y la violencia contra algunos comunitarios a quienes intimidan para que les den permiso sobre sus fincas.

Los territorios indígenas no se pueden vender y están tituladas a nombre de las comunidades, y son ellas las que ceden la explotación de las tierras, según el uso histórico de las familias. Su arriendo compete al consejo comunitario local, explica la Ley 445 aprobada en 2003, (Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, indio y Maíz).

Sin embargo, esta registrado ante las autoridades, la constante violación de la integridad física de muchos comunitarios del bloque de SIPBAA; como ser secuestros, incendio de viviendas de los

indígenas, lesiones graves, amenazas a muerte; y los comunitarios optan por desplazar a la ciudad de Bilwi, u otras comunidades. Por varias semanas PANA E ILTARA fue un pueblo fantasma hasta que los comunitarios decidieron regresar a partir de noviembre de 2020.

La presencia de decenas de familias desplazadas a la ciudad de Bilwi llevó a la Policía Nacional iniciar investigaciones; sin embargo, son casos archivados supuestamente por falta de evidencia. - Este clima de inseguridad en el territorio ha llevado a los comunitarios a auto defenderse. - Ya que aun cuando haya proceso judicial por los actos delictivos, las autoridades no se pronuncian sobre la apropiación ilegal de tierras. -

Desde que los indígenas regresaron a Panua e Iltara es posible escuchar alrededor del pueblo el sonido de motosierras durante el día. Con la pérdida de las áreas de cultivo y el paso de los huracanes en noviembre de 2020 (ETA e IOTA), solo les queda despalar los pinares para hacer carbón.

A pesar de todo, en Panua e Iltara es posible ver a colonos llegar a la comunidad en sus mulas o cruzando el río Wawa en busca de comidas, alcohol o para tomar el transporte que conecta a la comunidad. También llegan con fines de explotación sexual. -

El Estado nicaragüense al ratificar una serie de convenios y tratados internacionales como el de diversidad biológica y la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) que es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, debe velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies. – Para ello Nicaragua ha comprometido a nivel internacional a impulsar un desarrollo sostenible, utilizando racionalmente sus recursos y crear una serie de políticas que garanticen un buen manejo de estos, asimismo al ser ratificados por nuestro país se convierten automáticamente en ley de la república.

El Convenio de Diversidad Biológica al ser ratificado, reafirma su función principal de mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza, ya que este convenio establece un equilibrio entre la conservación, utilización sostenible y la participación de los beneficios.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos".

La propiedad indígena en el bloque SIPBA del municipio de Puerto Cabezas, está afectado por invasión y posesión de tierras por terceros o colonos, y no se ha visto capacidad de respuesta de parte de las instituciones y autoridades comunales, territoriales, locales, regionales, nacionales. -

Aun cuando hay sanciones establecidas en la norma penal, ambiental y administrativa; no se ha visto una política pública para concientizar el valor histórico y humano de la propiedad en las vidas de todas las personas, y que tenemos obligación con la naturaleza para su cuidado; cuidando su medio ambiente. -

Es de reconocer que en la Ley General del Ambiente señala que el derecho de propiedad tiene una función social – ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario.

Desde la fundamentación filosófica de la Ley 445, el Estado, asume un compromiso para responder a la demanda de saneamiento de las tierras y territorios de los pueblos indígenas que han titulado, pero hasta la fecha no se ha visto nada concreto. -

Con este estudio se espera que las autoridades regionales, municipales, territoriales y la universidad, se informen y se involucren en la búsqueda de soluciones para la situación que actualmente se vive en la comunidad de Panua e Iltara, ya que este es un problema que le compete a toda la población indígena de la Costa Caribe Norte.

Se pretende que en este estudio contribuyan a futuras investigaciones, en pro de la solución de la problemática en la comunidad indígena de Panua e Iltara y otras áreas del territorios Twi Yahbra, también fomentar la creación de movimientos educativos y ambientales que trabajen en la concientización en materia de desarrollo de medio ambiente y propiedad indígena que fomenten la necesidad de conocer y respetar las leyes vigentes, mantener como objetivo principal, promover los derechos de los pueblos indígenas de la comunidad de Panua e Iltara, y el buen uso de sus recursos naturales.

2.5. Limitaciones y riesgos

Limitantes	Acciones para corrección	Medios
El acceso a la información	Coordinación con las autoridades	Transporte
La inseguridad en la zona	Estar movilizando constantemente	Económico

2.6. Supuestos básicos

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas son fundamentales para la protección y el desarrollo de estas comunidades, preservando su identidad cultural, social y económica. Estos derechos están reconocidos internacionalmente en instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que aboga por la autodeterminación y el control sobre las tierras y recursos tradicionales. En América Latina, la diversidad y riqueza cultural de los pueblos indígenas es inmensa, y con ella, la necesidad de garantizar que sus derechos colectivos sean respetados y promovidos. La interlegalidad y el pluralismo intercultural son conceptos clave en este contexto, ya que permiten una convivencia armónica entre las normativas jurídicas propias de los pueblos indígenas y las leyes estatales e internacionales. La lucha por estos derechos es una lucha por la justicia social y la equidad, asegurando que los pueblos indígenas puedan seguir siendo guardianes de sus tradiciones y territorios para las futuras generaciones. La defensa de los derechos colectivos es también una defensa de la biodiversidad y del conocimiento ancestral que los pueblos indígenas han custodiado durante siglos. En este sentido, es crucial que los Estados reconozcan y apoyen la autonomía de los pueblos indígenas, permitiéndoles gestionar sus asuntos internos y contribuir al diálogo intercultural y al desarrollo sostenible.

La educación y la sensibilización sobre estos derechos son esenciales para construir sociedades más inclusivas y respetuosas con la diversidad cultural. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas no solo benefician a estas comunidades, sino que enriquecen a toda la sociedad, promoviendo la paz, la comprensión mutua y el respeto por todas las formas de vida.

Ello motiva conocer el desarrollo de los derechos Colectivos de las comunidades de Panua e Iltara en el territorio TwiYahbra.

2.7. Contexto de la investigación

Para ponernos en contexto, decimos que dieciséis (16) son las comunidades indígenas: 1.- Kamla 2.- Yulu Tingni 3.- Bum Sirpi 4.- Kuakil 5.- Tuara 6.- Sisin 7.- Auhyá Pihny 8.- Santa Martha 9.- Auhyá Tara 10.- Panua 11.- Belen 12.- Butku 13.- Il tara 14.- Sangni Laya 15.- Dikua Tara 16.- Kuiwi Tingni; que compone el Territorial Indígena denominado TWI YAHBRA (Llano norte en español) en la Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua, y por ley 445 fue delimitado, demarcado, titulado y registrado en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cabezas, dentro del cual se encuentra un bloque de comunidades identificado como SIPBAA (Sagni Laya, Iltara, Panua, Auhyá Pihni, Auhyá Tara).-

Panua e Iltara, tiene un problema social, y es la presencia de varias familias mestizas que lo están desplazando de sus propios territorios avalados por las autoridades territoriales, comunales; sin agotar la consulta a la misma comunidad mediante asamblea comunal. - Causando así una inseguridad e inestabilidad social.

La comunidad de PANUA, tiene las siguientes colindancias; Al Norte: Llano, con conexión con la comunidad de Dikuatara; Al Sur: Río Wawa y llano con conexión con la comunidad de Nazareth y Km 43; Al Este: Auhyá Tara; al Oeste: Iltara, con conexión con la comunidad de Belen y Butku

La comunidad de ILTARA, tiene las siguientes colindancias; Al Norte: Llano y la comunidad de Dikuatara; Al Noreste: Dikuatara; Al Sur: Río Wawa y llano; con conexión con la comunidad de Nazareth y Km 43; Al Sureste: Butku; Al Este: Panua; Al Oeste: Sangnilaya.-

Mediante observación, entrevista, grupo focal; involucrando a las autoridades territoriales, comunales, consejo de ancianos, religiosos, jóvenes mujeres y varones, hemos analizado el tema de Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Las Comunidades Indígenas De Panua E Iltara Del Territorio Indígena Twi Yahbra, Municipio De Puerto Cabezas, Raccn, Periodo 2020 - 2022.

2.8. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación

La propiedad indígena es un concepto jurídico y cultural de gran importancia, que refleja la relación única que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y territorios. Esta forma de propiedad se distingue por su carácter colectivo y su estrecha vinculación con la identidad y la supervivencia de las

comunidades indígenas. A nivel internacional, la propiedad indígena es reconocida y protegida por diversos instrumentos legales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que afirma el derecho de estos pueblos a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras y recursos que tradicionalmente han ocupado o utilizado de otra manera. En muchos países, existen leyes y programas específicos destinados a proteger y promover los derechos de propiedad de las comunidades indígenas, que ofrece servicios de asesoría y defensa jurídica en conflictos sobre tierras y aguas indígenas. Además, se han establecido procedimientos para obtener certificados de vigencia de la personalidad jurídica de comunidades y asociaciones indígenas, lo que facilita la protección legal de sus tierras. Sin embargo, la implementación de estos derechos a menudo enfrenta desafíos, incluyendo la necesidad de conciliar la propiedad comunitaria indígena con los sistemas legales nacionales que tradicionalmente se han centrado en la propiedad privada individual. Esto ha llevado a conflictos y debates sobre cómo mejor reconocer y respetar la propiedad indígena dentro del marco legal existente, asegurando al mismo tiempo que las comunidades indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos y mantener su modo de vida tradicional.

La propiedad indígena se caracteriza por ser una forma de tenencia de la tierra basada en principios de uso y disfrute comunal, que se distingue de la propiedad privada individual. Esta forma de propiedad es reconocida y protegida por diversas legislaciones y tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 21 protege el DERECHO A LA PROPIEDAD COMUNAL INDÍGENA. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha jugado un papel fundamental en la consolidación de este derecho, estableciendo precedentes importantes en casos como el de AWAS TINGNI. Además, la propiedad indígena es considerada exclusiva, perpetua, indivisible e imprescriptible, lo que significa que no puede ser dividida ni adquirida por prescripción por terceros. También se destaca por su vinculación con la identidad y la cultura de los pueblos indígenas, siendo un elemento central en la conservación de sus tradiciones y modos de vida. Debe haber un control sobre la tierra que es un factor determinante en la reproducción de la vida comunitaria y en la persistencia de las comunidades indígenas frente a la sociedad capitalista. La propiedad indígena también incluye una dimensión cultural e intelectual, reconociendo el derecho colectivo sobre el patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales.

El reconocimiento del medio ambiente como un derecho de los pueblos indígenas es un tema de gran importancia y relevancia en el contexto internacional. La relación única que los pueblos indígenas

mantienen con sus tierras y recursos naturales es fundamental para su cultura, identidad y bienestar económico. Históricamente, han demostrado ser guardianes eficaces de la biodiversidad y han gestionado sus ecosistemas de manera sostenible a través de prácticas y conocimientos tradicionales. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la Cumbre de la Tierra, marcó un hito al establecer normas jurídicas internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su gestión y conservación del medio ambiente. Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma el derecho a la autodeterminación y al control de sus tierras y recursos, lo que incluye el uso sostenible y el consentimiento previo, libre e informado sobre cualquier proyecto que los afecte.

Estos derechos son esenciales no solo para la preservación de sus culturas, sino también para la lucha global contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Los territorios indígenas a menudo coinciden con áreas de alta diversidad biológica, y su participación activa en la conservación es crucial.

A pesar de estos reconocimientos internacionales, los pueblos indígenas enfrentan desafíos significativos, como la desposesión de tierras, la explotación de recursos y la falta de participación efectiva en las decisiones que los afectan. Es imperativo que los Estados y la comunidad internacional no solo reconozcan formalmente estos derechos, sino que también tomen medidas concretas para implementarlos y protegerlos. Esto incluye respetar el consentimiento previo, libre e informado, y apoyar las iniciativas de conservación lideradas por indígenas, que han demostrado ser efectivas para proteger el medio ambiente y promover un desarrollo sostenible.

El medio ambiente como derecho de los pueblos indígenas es un principio que refleja la necesidad de un enfoque holístico en la gestión ambiental, uno que integre los derechos humanos, la conservación de la biodiversidad y el conocimiento tradicional. Asegurar estos derechos no solo beneficia a los pueblos indígenas, sino que es fundamental para el futuro sostenible de nuestro planeta.

III. PERSPECTIVA TEÓRICA

3.1. Estado del Arte

El estado del arte sobre la propiedad indígena es un tema de gran relevancia y complejidad que abarca diversas áreas del conocimiento y la legislación. En el ámbito internacional, se ha reconocido la importancia de proteger los derechos culturales e intelectuales de los pueblos indígenas, lo que incluye su propiedad cultural e intelectual. Este reconocimiento se refleja en diversos instrumentos legales y declaraciones de derechos humanos, así como en la creciente literatura académica que explora las dimensiones legales, éticas y sociales de la propiedad indígena. La propiedad indígena no solo comprende la tierra y los recursos naturales, sino también el conocimiento tradicional, las expresiones culturales y los derechos intelectuales asociados a estos elementos.

La protección de la propiedad indígena es fundamental para la preservación de la identidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas. En este sentido, se han desarrollado enfoques de protección que buscan equilibrar los intereses de los pueblos indígenas con los del resto de la sociedad, especialmente en contextos donde la explotación comercial de recursos y conocimientos tradicionales entra en conflicto con los derechos de propiedad indígena. Los debates actuales se centran en cómo implementar mecanismos de protección que sean efectivos y respetuosos con las tradiciones y la cosmovisión indígena, al tiempo que se integran en el sistema legal y económico global.

En la investigación académica, se han identificado tendencias terminológicas y conceptuales que reflejan la diversidad de perspectivas sobre la propiedad indígena. Estas tendencias abordan temas como la titularidad de los derechos, los objetos de protección y los enfoques de proyección de dichos derechos. Además, se ha dado especial atención a la relación entre los pueblos indígenas y la propiedad intelectual, reconociendo la contribución única de los conocimientos y prácticas indígenas en áreas como la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de recursos y el desarrollo de productos en campos como el farmacéutico, agrícola e industrial.

El análisis comparado de la protección de los derechos intelectuales indígenas desde la perspectiva de los titulares es otro aspecto crucial del estado del arte. Este análisis considera las realidades de los pueblos indígenas en diferentes regiones del mundo, incluyendo Asia Pacífico, América del Norte,

Centroamérica y América del Sur, y busca identificar las mejores prácticas y los desafíos pendientes en la protección de estos derechos.

La UNESCO, en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032), ha publicado una colección de artículos para evaluar la situación de las lenguas indígenas en la investigación. Esta iniciativa destaca la importancia de las lenguas indígenas en la promoción de la diversidad lingüística y el multilingüismo, y en el enriquecimiento de la base de conocimientos científicos y académicos. La inclusión de las lenguas indígenas en la investigación científica y tecnológica es un área en la que aún se requiere un mayor desarrollo y reconocimiento.

En resumen, el estado del arte sobre la propiedad indígena refleja un campo dinámico y en evolución, donde la intersección de los derechos humanos, la cultura, la legislación y la economía presenta desafíos y oportunidades únicas. La protección efectiva de la propiedad indígena es esencial para garantizar la justicia social, la equidad y el respeto a la diversidad cultural y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. La colaboración entre los pueblos indígenas, los gobiernos, las organizaciones internacionales y la comunidad académica es clave para avanzar en este campo y asegurar que los derechos de propiedad indígena sean reconocidos y protegidos de manera integral y sostenible.

Podemos detallar las investigaciones previas que establece la dirección futura de más investigaciones.

<https://tortillaconsal.com/tortilla/node/10828>; aparece entrevista de una primera y segunda parte del presidente territorial de Twi Yahbra el señor *Fresly Janes Zamora*; con el cual no deja duda sobre la situación real y la inestabilidad que causa en las comunidades al autorizar la presencia de los no comunitarios.- <https://www.youtube.com> › watch;

<http://www.pueblosindigenaspcn.net> , <https://www.poderjudicial.gob.ni> › costa caribe;

<https://republica18.com> › tag › territorio-twi-yahbra

Plan-para-Pueblos-Indigenas-y-Afrodescendientes-para-265 ...

<http://documents.worldbank.org> ›

Son algunos portales que nos pone en contexto sobre la realidad de la propiedad indígena y medio ambiente en el territorio Twi Yahbra.-

Estado Del Arte Sobre Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Derecho Comparado

1.-Navarro, S. H. (2004). Propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas: objetos y enfoques de protección. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (8), 81-96.

Huenchuan Navarro, S. (2017). Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección. *Revista Austral De Ciencias Sociales*, (8), 81-96.

<https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2004.n8-06>

DOI: <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2004.n8-06>

2.- Bengoa, J. (1995). Los indígenas y el Estado nacional en América Latina. *Revista de Antropología*, 151-186.

Revista de Antropología

Vol. 38, No. 2 (1995), pp. 151-186 (36 páginas)

Publicado por: Revista de Antropología

3.-Balbontin-Gallo, C. (2021). El derecho indígena al territorio. Argumentos para una deconstrucción decolonial del Derecho y su reconstrucción intercultural. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 26(93), 65-86.

4.-Surrallés, A., & Hierro, P. G. (Eds.). (2004). *Tierra adentro: Territorio indígena y percepción del entorno* (No. 39). Iwgia.

5.- Contreras, F. L. V. (2014). Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y. *Revista Universitaria del Caribe*, 12(1).

6.- Berlanga, H. R. (2000). Propiedad de la tierra y población indígena. *Estudios Agrarios*, 14, 123.

7.- Acosta, M. L. (2010). Los retos del proceso de titulación y saneamiento como protección a la propiedad indígena. *Wani*, (60), 5-17.

8.- Hernández, R. F. (2016). Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana. *Revista IIDH*, 63, 65-103.

9.- Cordero, R. D. (2008). Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Am. U. Int'l L. Rev.*, 24, 7.

10.- Deluttri, R. (2008). El derecho humano al medio ambiente: El caso de los pueblos autóctonos. *Am. U. Int'l L. Rev.*, 24, 73.

11.- Faundez Peñafiel, J. J., Carmona Caldera, C., & Silva Sánchez, P. P. (2020). La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hermenéutica del derecho al medio ambiente sano, a la identidad cultural ya la consulta, a la luz de la sentencia “Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina” (2020).

12.- Hernández, Á. L. H. (2004). Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia. *AL Hernandez, El Otro Derecho*, 247-272.

13.- ANAYA, S. J. (2004). «Pueblos indígenas, comunidad internacional y derechos humanos en la era de la globalización», en *Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas*, Fernando Mariño y J. Daniel Oliva, editores, pp. 89-99, Madrid: Dykinson.

14.- ANTONA, J. (2014). Los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Az Mapu y el Caso Mapuche, Primera edición, noviembre 2014. Ediciones Universidad Católica de Temuco

en el caso de Nicaragua, tenemos algunos artículos sobre este tema, pero no como investigación académica. -

Un estudio destacado es el análisis de la protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se centra en la jurisprudencia relacionada con el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este trabajo examina cómo la propiedad privada, un pilar del desarrollo estatal y económico, ha coexistido y a veces colisionado con el derecho consuetudinario a la propiedad comunal indígena, un derecho que ha ganado reconocimiento y protección internacional en el siglo XXI. La sentencia de la Corte en el caso *Awas Tingni* contra Nicaragua en 2001 marcó un precedente importante en este ámbito, tratando por primera vez la cuestión de la propiedad comunal indígena y estableciendo bases sólidas para su protección jurídica.

Otro artículo relevante examina los derechos de propiedad de la tierra de los indígenas, los afrodescendientes y los campesinos en Nicaragua durante y después de la Revolución Sandinista, destacando cómo las condiciones revolucionarias y post-revolucionarias han afectado estos derechos. Este análisis histórico estructural muestra dos patrones distintos de formaciones sociales y derechos territoriales: la fase de la Revolución Sandinista, que reconoció la propiedad comunal indígena y emprendió una reforma agraria, y la post-revolución, que, a pesar de la titulación de territorios indígenas-afrodescendientes y la contrarreforma agraria, abrió las propiedades comunales al mercado.

Además, hay estudios que describen el derecho de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua, enfatizando la lucha constante por la tierra desde la época colonial hasta la actualidad. Estos trabajos resaltan la importancia de la tierra como motivo de vida para los indígenas y de ambición para gobiernos y terratenientes, subrayando la necesidad de políticas estatales que reconozcan y protejan adecuadamente estos derechos.

Otro artículo relevante examina los derechos de propiedad de la tierra de los indígenas, afrodescendientes y campesinos en Nicaragua durante y después de la Revolución Sandinista, destacando los cambios en las formaciones sociales y los derechos territoriales desde 1979 hasta 2021. Además, hay estudios que describen el derecho de propiedad comunal de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua, enfocándose en la lucha histórica por la tierra y cómo esta ha sido un motivo de vida para los indígenas y de ambición para otros actores. La política del Estado de Nicaragua sobre las tierras indígenas también ha sido objeto de análisis, especialmente en relación con la Ley 445 y la necesidad de una política estatal coherente sobre la propiedad comunal. Por último, una monografía de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León (UNAN León) ofrece una visión general del derecho de propiedad y su evolución en Nicaragua, incluyendo la regularización de la propiedad y el programa de ordenamiento de la propiedad. Estos documentos proporcionan una visión integral y multidimensional de los desafíos y avances en la protección de la propiedad indígena en Nicaragua.

La propiedad indígena en Nicaragua es un tema de gran relevancia y complejidad, que abarca aspectos legales, históricos, culturales y sociales. A lo largo de los años, se han realizado diversas investigaciones académicas que exploran desde los derechos ancestrales y la legislación actual hasta los conflictos de tierra y las estrategias de gobernanza de las comunidades indígenas. Estas monografías son fundamentales para comprender la evolución del concepto de propiedad en el contexto nicaragüense y cómo este se entrelaza con la identidad y la autonomía de los pueblos indígenas. Por ejemplo, estudios como *"Alcances de la gobernanza indígena; una mirada a las estrategias y acciones de protección de la cultura indígena ancestral del Pueblo Matagalpa"* ofrecen una perspectiva detallada sobre los esfuerzos de preservación cultural y autodeterminación. Otros trabajos se centran en el análisis jurídico de la propiedad comunal, como el que aborda el derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua, proporcionando un marco legal y un recuento histórico de la tenencia de la tierra. Además, hay investigaciones que se enfocan en

la regularización de la propiedad y los conflictos de tierras, destacando la importancia de una comprensión integral de los derechos de propiedad para resolver disputas y promover el desarrollo sostenible. Estas monografías no solo son valiosas para los académicos y legisladores, sino también para las propias comunidades indígenas, ya que ofrecen herramientas y conocimientos que pueden ser utilizados en la defensa y promoción de sus derechos territoriales y culturales.

Las investigaciones sobre el medio ambiente en territorios indígenas son fundamentales para comprender la interacción entre las prácticas tradicionales y la conservación de la biodiversidad. Estos estudios revelan cómo los conocimientos ancestrales pueden contribuir significativamente a la protección y manejo sostenible de los recursos naturales. En América Latina, por ejemplo, se ha reconocido la importancia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente en lo que respecta a la posesión de la tierra y la protección del medio ambiente. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la Cumbre de la Tierra, marcó un hito en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas en relación con el medio ambiente, estableciendo normas jurídicas internacionales para proteger sus conocimientos y prácticas tradicionales. Además, se ha observado que los territorios indígenas a menudo coinciden con áreas de alta biodiversidad, lo que subraya la importancia de su papel en la conservación de la diversidad biológica y cultural. La participación de los pueblos indígenas en las evaluaciones de los ecosistemas es crucial, ya que su conocimiento y prácticas pueden enriquecer la comprensión científica y asegurar que las políticas de conservación sean compatibles con sus estilos de vida. Por otro lado, la presión de modelos de desarrollo extractivistas y la extranjerización de las tierras representan amenazas significativas para los pueblos indígenas y sus entornos, lo que a su vez afecta la biodiversidad y los recursos naturales esenciales para la humanidad. Por lo tanto, es imperativo que las investigaciones continúen y se amplíen, integrando plenamente a los pueblos indígenas en la gestión y toma de decisiones sobre sus territorios y recursos naturales.

En resumen, la propiedad indígena y medio ambiente en Nicaragua es un tema complejo y multifacético que ha sido estudiado extensamente en la literatura científica. Los artículos científicos sobre este tema proporcionan una comprensión valiosa de los desafíos legales y sociales que enfrentan las comunidades indígenas en la defensa de sus derechos territoriales y culturales. Estos estudios no solo ofrecen un marco teórico para entender la evolución de la propiedad indígena, sino que también

destacan la importancia de una protección jurídica efectiva para garantizar la justicia y la equidad para los pueblos indígenas de Nicaragua.

3.2 Perspectiva teórica asumida

El marco teórico, conceptual o de referencia, me servirá para orientar el trabajo investigativo y de campo, para el análisis e interpretación de la información. En este sentido, los ejes fundamentales que utilizare para orientar y sustentar esta investigación son:

❖ Saneamiento

En la Ley 445, en su capítulo VIII, relacionado al procedimiento para la legalización de las tierras, artículo 45, se menciona que el proceso de demarcación y titulación de las tierras indígenas contara con cinco (5) etapas que son: etapa de presentación de solicitud, etapa de solución de conflicto, etapa de medición y amojonamiento, etapa de titulación y, por último, se menciona la etapa de saneamiento.

En el capítulo XII de la ley 445, referido a la etapa de Saneamiento, artículo 59, dice que “Cada una de las comunidades, una vez obtenido su título podrá iniciar con el apoyo técnico y material de la Oficina de Titulación Rural (OTR), la etapa de saneamiento de sus tierras, en relación con terceros que se encuentren dentro de las mismas”. Es decir, que la ley provee algunos procedimientos de la manera como se va ejecutar el saneamiento en tierras indígenas, sin embargo, no existe un concepto claro referido al proceso en cuanto a la tierra, en este sentido, la enciclopedia jurídica, define la palabra Saneamiento, desde la óptica del derecho civil, como una “Obligación que asume el vendedor frente al comprador de responder de cualquier defecto que haga impropio el uso de la cosa vendida o disminuya su uso”.

De acuerdo al diccionario básico Larousse, conceptualiza la palabra saneamiento como el resultado de un proceso de sanear, que se refiere a “subsanan, estabilizar, recuperar o reparar algo”.

En el artículo 14 del Convenio de la OIT en su parte II sobre Tierras, en el numeral uno (1) se contempla que: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus

actividades tradicionales y de subsistencia”. De igual manera, en el numeral dos (2) y tres (3) del mismo artículo 14, dice que “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” de igual manera, dice que refiriéndose a los Estados que “Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.

Desde la concepción de los pueblos indígenas, desde su percepción explica que la palabra saneamiento como “klin daukaia laka – klin takaia”. Ampliando un poco más dice, “mibi upla kum wamtlara apia kaka tasbayamra man adarkam apia wih dimbia kaka, man sakaia sma, apia kaka saki lulkaya, kan man baha uplika trabil mai munisa man adarkam apu wamtlara o tasbaikamra diman man blistusma saki suaiaia” (quizás una persona entra a tu casa o en tu terreno sin tu consentimiento, debes sacarlo o sacar y botarlo, porque esa persona te está causando problema, porque sin tu permiso entro a tu casa o tu terreno, debes sacarlo). Tecia Wilson Francis – Monografía 2018 “Proceso de Saneamiento Territorial: Una Reivindicación de los Derechos Humanos del Pueblo Indígena y Afrodescendiente de Karatâ”.

❖ **Reivindicación**

El concepto y la acción de reivindicación fueron utilizados en el Derecho Romano, para defender al propietario cuando ha sufrido desposesión. Por esta acción el propietario desposeído solicita que se le reconozca su derecho de propiedad y, en consecuencia, se le restituya la cosa ilegítimamente sustraída. Según la enciclopedia jurídica, edición del 2014, define el concepto en cuanto al derecho civil y dice que es “*Acción judicial otorgada a todo propietario para hacer que se reconozca su título*”.

Es decir que, reivindicar implica una acción real conferida al propietario de un bien particular, mueble o inmueble, así como a cualquier otro titular de derechos reales que ha perdido la posesión de la cosa en cuestión contra cualquier tercero que actualmente y sin su consentimiento se hallen en posesión de ella. Busca que el titular del bien recupere la posesión que indebidamente ha perdido, el objetivo básico de la demanda es la restitución de la cosa al demandante.

❖ **Derechos Humanos**

El artículo 46 constitucional establece que en "el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos".

Según la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ONU del 26 de junio 1945, entrada en vigor 24 de octubre de 1945, colocó a los "derechos humanos como un elemento fundamental en la esfera de las obligaciones internacionales, de igual manera, se dice que en este instrumento se empleó la terminología 'derechos humanos'.

En el artículo 55 de esta carta, la idea planteada aun va más allá de un elemento fundamental y mandata a que la Organización debe promover: "(c) el respeto universal por, y la observancia de, los derechos humanos y las libertades para todos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión". De igual manera, en el artículo 56 se establece que: "Todos los miembros se comprometen a emprender acciones de forma conjunta o separada en cooperación con la Organización para el logro de los propósitos establecidos en el artículo 55".

Uno de los elementos importantes que afirma el Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, es que "para garantizar los derechos humanos es necesario reconocer y defender los derechos de la Madre Tierra y de todos los seres que la componen, y que existen culturas, prácticas y leyes que lo hacen".

Es decir, según este documento, reconoce que los derechos humanos son inherentes a la persona humana sin distinción por su nacionalidad, sexo, etnia, linaje, religión, o lengua; y estos derechos tienen carácter universal e inalienable a la persona humana.

❖ Territorio indígena

La definición de territorio que contempla el reglamento a la Ley 28, especifica en el capítulo II de las disposiciones generales, Arto. 3 que territorio “Es el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de los pueblos indígenas y étnicos”.

La antropóloga Elena Lazos Chavero, en su escrito sobre “Ideas sobre Identidad, Pueblos Indígenas y Territorios”, desarrolla el concepto de una forma más profunda en donde añade otros elementos sustanciales y dice que “Se entiende por territorio indígena el espacio social, demográfico, ecológico, cultural fundamental para la existencia y desarrollo de los pueblos indígenas. El territorio incluye el conjunto del sistema ecológico necesario para el desarrollo de estos pueblos, sin perjuicio de los derechos de propiedad constituidos en esos espacios”. (Lazos, 1991:1).

El antropólogo Jorge Grünberg hace una importante distinción en su idea conceptual entre tierra y territorio en el contexto indígena y dice que: “La tierra, es el espacio de producción material y cultural, insertado en una cosmovisión específica que da sentido a la vida colectiva; el territorio, ámbito geográfico para la reproducción de una identidad étnica y paisaje cultural”. (Grünberg 2002:139).

❖ Gobierno Territorial

A partir de la aprobación de la Ley No. 445, se da la creación de una nueva figura en la estructura organizativa de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, la figura de *Autoridad Territorial*, sin embargo, esta denominación ha sido sustituido con el nombre de Gobierno Territorial, de alguna manera para darle un matiz de mayor relevancia. Cabe señalar, que antes de la creación de esta figura, principalmente en las comunidades cercanas a la cabecera municipal de Puerto Cabezas se conocía la figura de los síndicos.

En este sentido, se podría ubicar a Karatâ como una de las comunidades históricas de mucha importancia que ha contado formalmente con estructura comunitaria organizada, como es la del síndico desde inicios de los años 1919, cuando se crea la ley de sindicaturas (Ruiz y Ruiz, 1925:11), a como lo expresa diciendo que: “La figura del síndico en Bilwi surge a partir de 1924, cinco años después de haberse creado la ley de sindicaturas (Ruiz y Ruiz, 1925, Pág. 12).

En una visita que hizo el delegado del gobierno a la costa atlántica, hace referencia a esa figura creada por intereses ajenos y no como una necesidad propia de los indígenas. Al apuntar el surgimiento de esta figura en Bilwi refiere que “se debió no a instancia de los indios sino de quienes pretendían encontrar un medio - una persona- de enfrentarse a la compañía que les impedía edificar en Bilué...” (Op. cit). En este sentido, Bernard Nietschmann en su libro *Between Land and Water*, refiriéndose a la organización sindical sostiene que “village political organization is enacted through a community board of elected members headed by a syndic- la organización política de la comunidad, es dirigida una junta comunitaria de miembros electos dirigidos por un síndico” (1973:60-61).

En el capítulo I, de las disposiciones generales, artículo 3 de la Ley 445 referido a las definiciones específicas, se conceptualiza la figura de **Autoridad Territorial** y apunta que: “Autoridad Territorial: Es la autoridad intercomunal, electa en asamblea de autoridades comunales tradicionales que representa a un conjunto de comunidades indígenas o étnicas que forman una unidad territorial, elección que se realizará conforme a los procedimientos que se adopten”.

Importante es señalar, que las estructuras de gobiernos comunales y territoriales cuentan con mecanismos de funcionamiento débil en algunos casos e inexistente en otros casos, pero hacen el esfuerzo para dar respuesta a las exigencias del cargo que adquieren.

❖ **Tierra comunal**

Para referirme al concepto de tierra comunal, me remito a lo establecido en el Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, que debe ser aplicado en todos los países que ratificaron el convenio, como lo establece en la Parte I, Política General en su artículo 1, que se refleja claramente en el inciso b) que el convenio se aplica “a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización ...”, (Convenio No. 169. OIT 1997). De igual manera, en dicho convenio en el Artículo 13, inciso 2 define que: “La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

El término tierra o en el concepto ampliado tierra comunal, en la Ley 445 en las disposiciones generales Arto. 3, se define como: “el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles”. De Igual manera, en el Arto. 36 del Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28), que: “La propiedad comunal la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la Costa Atlántica y están sujetas a las siguientes disposiciones: (Art. 36, numeral 1) donde se estipula además que “las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles”.

En este contexto sostiene René Kuppe, citado por Grunberg en un ensayo escrito sobre “Pueblos Indígenas de América Latina: retos para el nuevo milenio”, Lima 2002, que: “...tierra es derecho de personas... La tierra se encuentra (...) sobre una parte de esta área territorial, puede pertenecer a personas individuales o jurídicas, y por cierto encontrarse bajo formas legales de propiedad individual o colectiva”. (Kuppe 1994:3).

❖ *Comunidad indígena*

De acuerdo a la Ley 445, en sus disposiciones generales Arto. 3, conceptualiza el término de comunidad indígena y dice que: “Es el conjunto de familias de ascendencia amerindia establecido en un espacio territorial, que comparten sentimientos de identificación, vinculados al pasado aborígen de su pueblo indígena y que mantienen una identidad y valores propios de una cultura tradicional, así como formas de tenencia y uso comunal de tierras y de una organización social propia”. Desde el punto de vista del sociólogo Arturo Jiménez, en un escrito sobre el concepto de comunidad indígena, de una manera más clara y contundente sostiene que “Las comunidades indígenas pueden ser consideradas como aquellas que conservan la herencia y el origen de un país, y que a la vez son objeto de discriminación, desprecio social, marginación y olvido”.

De igual manera, el sociólogo explica que “una comunidad indígena es aquella que concentra un legado cultural, ocupa un lugar en todo país; se identifica respecto del resto de la población porque habla un idioma distinto a la lengua oficial; y que además tiene usos y costumbres distintas; y cuya *organización*

política, social, cultural y económica se diferencia de los otros sectores sociales, porque se sostiene en sus costumbres”.

Área Complementaria: Son los espacios ocupados tradicionalmente por las comunidades, bajo el concepto de tierras comunales y que en la actualidad no están incluidos en su título de propiedad.

Asamblea Comunal: Es la reunión de los miembros de la comunidad, congregados para tomar decisiones sobre asuntos que son de interés comunitario, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.

Asamblea Territorial: Es la reunión de las autoridades comunales tradicionales que integran una unidad territorial, congregados para tomar decisiones sobre asuntos propios del territorio.

Autoridad Comunal Tradicional: Es la autoridad de la comunidad indígena y étnica, elegida en Asamblea Comunal según sus costumbres y tradiciones para que los represente y los gobierne; tales como Síndico, Wihta, Coordinador u otros.

Autoridad Territorial: Es la autoridad intercomunal, electa en la asamblea de autoridades comunales tradicionales, que representa a un conjunto de comunidades indígenas o étnicas que forman una unidad territorial, elección que se realizará conforme a los procedimientos que adopten.

Comunidad Étnica: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparten una misma conciencia étnica, por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencias de la tierra y los recursos naturales.

Comunidad Indígena: Es el conjunto de familias de ascendencia amerindia establecido en un espacio territorial, que comparten sentimientos de identificación, vinculados al pasado aborígen de su pueblo indígena y que mantienen una identidad y valores propios de una cultura tradicional, así como formas de tendencia y uso comunal de tierras y de una organización social propia.

Consulta: Es la expresión y entrega de la información técnica de la operación o el proyecto seguido del proceso de discusión y decisión sobre los mismos; durante los cuales las comunidades deberán contar con traductores los que traducirán en sus lenguas todo lo dicho durante este proceso y estar asistidas

por técnicos en la materia. Tanto el traductor como los técnicos deberán ser escogidos y nombrados por las comunidades.

Terceros: Personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena.

Territorio Indígena y Étnico: Es el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Propiedad Comunal: Es la propiedad colectiva, constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ella, que han pertenecidos tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas.

Pueblo Indígena: Es la colectividad humana que mantiene una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la Colonia cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingue de otros sectores de la sociedad nacional y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones.

Área de Uso Común: Son aquellas áreas territoriales de uso compartido de forma tradicional entre dos o más comunidades indígenas y/o étnicas.

3.1. Entendiendo el Derecho Indígena.

Como el reconocimiento de los derechos colectivos de un pueblo natural de una región, donde se incluyen los derechos humanos, así como también el derecho a su propio idioma, su cultura, religión y el territorio que, tradicionalmente, había habitado su pueblo; en especial este último tiene una gran relación con el colonialismo y la invasión de la tierra en épocas anteriores y en la justa retribución actual para la continuidad de los pueblos originarios, de su cultura, su forma de pensamiento y su perspectiva del mundo.

En cualquier caso, resulta complejo generar una fórmula que acoja todas estas identidades con relaciones muy distintas tras la colonización de los extranjeros; entendiéndose siempre que los pueblos

indígenas han sufrido injusticias históricas intentando reparar esta situación, por lo menos, a mediados del siglo XX, cuando la OIT publicó el primer Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales: el Convenio C107. Al tratarse de un documento ampliamente superado. En 1989 aprobada el 06 de mayo del 2010 y publicada en la gaceta No. 105 del 04 de junio del 2010 se publicó y ratificó el Convenio 169 de la OIT, principal instrumento para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas hasta la fecha; a diferencia del Convenio 107, su fuerza radica en la defensa de los pueblos indígenas como sociedades permanentes, el respeto a la diversidad étnica y cultural frente a la integración de estos pueblos por la que apostaba el C107 y el reconocimiento de derechos de carácter tanto individual como colectivo, frente a los derechos únicamente de carácter individual de su predecesor.

3.1.1. **Conceptos relacionados al desarrollo, medio ambiente y propiedad comunal.** en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración de los Pueblos Indígenas aprobada en la asamblea general de la OEA en el 2016 y aprobada por Nicaragua el 11 de marzo del 2008 y publicada en la gaceta No. 68 el 11 de abril del 2008 que asegura un mejor futuro para los pueblos, y también para el mestizaje y la cultura en la era de la globalización.

1. Disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1)

2. Libres iguales a todos los demás pueblos (art. 2); libre determinación para perseguir su desarrollo económico, social y cultural (art. 3); autonomía y autogobierno en cuestiones relacionadas con asuntos internos y locales (art. 4).

3. Tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales [...] a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (art. 5)

4. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo (art. 7)

IV. METODOLOGÍA

3.2. Área de localización del estudio

Para efectos de estudios, se realizó en el Municipio de Puerto Cabezas, Costa Caribe Norte de Nicaragua. De manera directa en las comunidades indígenas de Panua e Iltara del Territorio de Twi Yahbra, (Llano Norte).

3.3. Tipo de estudio según el enfoque cualitativo asumido y su justificación

Para el desarrollo del proceso de investigación se ha considerado de realizar el trabajo desde un enfoque **CUALITATIVO** descriptivo.

Porque se pretende describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. (*Grinnell (1997). Citado por Sampieri*).

De acuerdo con Sampieri (Sexta edición 2024), en una investigación bajo el enfoque cualitativo, se pretende describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado. Por ello, la recolección de los datos está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas y no se inicia con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación.

3.4. Muestra y sujetos del estudio

Para determinar la Muestra de estudios, se tomará en cuenta a los ex Wihtas de los últimos tres años, presidentes de GTI que ejercieron la administración de la propiedad indígena, y los Wihtas actuales, como parte del Universo. Son parte del sujeto de estudios también el concejo de anciano de las comunidades que forma parte del universo que representa.

3.4.1. Tipo de muestra y muestreo

Se utilizó la muestra Probabilística y con un muestreo Estratificados.

3.4.2. Técnica e instrumento de la investigación.

Para el desarrollo de la investigación se implementa varias técnicas e instrumentos según los sujetos de estudios.

Entrevista, observación, historias de vida, autobiografías, anécdotas, notas de campo, análisis documental, grabaciones en audio y video, técnicas proyectivas y grupos focales.

Método:

Observación: “Es la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente”. Van Dalen y Meyer (1981). La observación se convierte en un método no cuando se limita a la descripción de los fenómenos externos, sino a la explicación científica de las causas de los fenómenos. Este método nos permitirá obtener de forma consiente y dirigida, datos que nos proporcionen a la hora de la entrevista a nuestros sujetos de nuestra investigación.

Se utilizará una guía de observación, esta técnica es con el propósito de entender e identificar las manifestaciones de los/as comunitarios de Panua e Iltara con respecto al desarrollo de derechos colectivos en el primer semestre 2023, lo que nos facilitara una mayor comprensión sobre los derechos ancestrales y consuetudinarios con que cuenta los/as comunitarios de dicha comunidad.

No.	Métodos de Investigación	Sujetos de Estudios	Técnicas	Instrumentos
1	Método Experimental	Wihtas y Síndicos	Entrevistas Observación	-Entrevista semiestructuradas -Guía de Observación
2	Métodos de Análisis de Huella	Concejos de Anciano	Dialogo de Saberes – Análisis Históricos.	Guía de Análisis y debate
			Análisis de Contenido	Guía de recopilación de datos de fuentes secundarias según las variables de los objetivos de estudios
3	Método Inductivo	Representante del GTI – Twi Yahbra	Entrevistas a Profundidad	Guía de entrevistas a partir de las premisas de los resultados obtenidos con los comunitarios.

3.5. Métodos y técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Los métodos a emplear son:

- Método Experimental
- Métodos de Análisis de Huella
- Método Inductivo

- Método de Validación

Las técnicas para el procesamiento y análisis, se tiene las siguientes

El equipo de investigadores se auxiliará de Software para el procesamiento y análisis de los resultados:

1. **El programa Atlas T.I:** Que es una herramienta de uso tecnológico y técnico creada con el objetivo de apoyar la organización, el análisis e interpretación de información en investigaciones cualitativas.
2. **El Programa de MAXQDA:** Que es una herramienta para análisis de archivo de texto y datos, herramienta que también facilita el análisis de las transcripciones de entrevistas.

3.5.1. Técnica de Recolección de Datos

- **Observación Directa:**

Las técnicas de observación tienen como finalidad describir y registrar sistemáticamente las manifestaciones de la conducta de la persona, como resultado de una constante observación de este.

- **Entrevista Estructurada:**

La entrevista es una técnica de investigación que sirve como una herramienta fundamental para el profesional y consiste en la formulación de un conjunto de preguntas en forma verbal, dirigida a personas con la finalidad de obtener información, va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, en ambos casos se recurre a una guía que puede ser un formulario o esquema de cuestiones que han de orientar la conversación.

Se utilizará la entrevista semiestructurada con las/os Comunitarios/as de Panua e Iltara.

- **Instrumento**

Guía de entrevista semi - estructurada dirigida a las/os comunitarios/as de Panua e Iltara que convivan allí y líderes tales como Wihta, Síndico, jóvenes.

Tiene por finalidad obtener información sobre los espacios de participaciones de las mujeres indígenas y afrodescendientes en cargos de elecciones popular dentro de la comunidad.

Se grabará todas las conversaciones para el proceso de investigación

3.5.1.1. Recolección de Datos

Para llevar a cabo este estudio se llena el consentimiento libre, previo e informado con los Wihta, líderes Territoriales, y síndicos comunales, jefes de hogar, niños y adolescentes de la comunidad.

Así mismo, se solicita por escrito el (aval) a los y las participantes.

Se realiza entrevistas a profundidad con las/os comunitarios/as de Panua e Iltara que viven en la comunidad para facilitar el análisis de los datos.

Se procesa los resultados a obtener de forma narrativa realizando una triangulación en la que se toma en cuenta la información de distintos autores, los resultados obtenidos por los entrevistados y los criterios personales, es procesado utilizando el software para análisis cualitativo ATLAS-Ti versión 7.5.4 (2015).

Teniendo en cuenta lo que describe Sampieri Hernández en Metodología de la Investigación 6ta Ed, cuando menciona que el proceso esencial consiste en recibir datos no estructurados, pero que nosotros le damos estructuras, además que los datos son muy variados pero que en esencia son narraciones de los participantes: a) visuales, b) auditivas, c) textos escritos y d) expresiones verbales y no verbales. Además de las narraciones de los investigadores.

3.5.2. Criterios de calidad: credibilidad, confiabilidad

Para poder cumplir con los estándares de Calidad se toma en cuenta los siguientes criterios investigativos:

- ✓ Neutralidad
- ✓ Ética
- ✓ Idoneidad de los Participantes
- ✓ Enfoque Holístico

- ✓ Perspectiva Intercultural
- ✓ Validación de Resultados
- ✓ Triangulación de datos
- ✓ Triangulación de Teorías

3.6. Operacionalización de la variable.

Variables	Definición	Nivel de medición	Categorías
<p>Objetivo específico 1.- Conocer la normativa internacional y nacional sobre los derechos colectivos de los pueblos originarios que Nicaragua ha ratificado. -</p>			
Concientización del derecho de propiedad y medio ambiente como derecho colectivo	Conjunto de instituciones, autoridades, normas y procedimientos que regulan el derecho de propiedad y medio ambiente. .	Muy buena	Validez y reconocimiento de los actos resueltos. Acompañamientos del proceso. Desarrollo de capacidades.
<p>Objetivo específico 2.- Identificar los Derechos colectivos como derecho humano de los pueblos originarios en Nicaragua</p>			
Efectividad de las resoluciones Consuetudinaria	La Efectividad se enfoca en dos aspectos puntuales: a) El reconocimiento de una norma como lineamiento rector por parte de aquellos a quienes va dirigida y b) Aplicación de mecanismos de defensa y protección del derecho de propiedad indígena y medio ambiente.	Reconocimiento	Homologación, validez, eficiencia, Jurisprudencia

.. **Objetivo específico** 3.- Describir el desarrollo de los derechos colectivos en las comunidades indígenas de Panua e Iltara.

Elementos Justicia Restaurativa, Armonía Comunitaria.	Se define como “todo proceso en que la víctima, que es el pueblo Miskitu tenga el retorno de su derecho a su propiedad, donde las autoridades comunales o territoriales son representantes, pero no toman decisiones.	Compromiso, integración comunitaria, conciliadores	Justicia, Retribución de daño, armonía comunitaria,
---	---	--	---

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Presento los resultados del proceso de investigación obtenidos en concordancia a los objetivos y a la metodología empleada. Los resultados obtenidos en el trabajo de campo son complementados con información documental de fácil comprensión para responder a la pregunta central de esta investigación que es ¿De qué manera se ha venido desarrollando los derechos colectivos como derecho fundamental de los/as comunitarios/as de la comunidad indígena Miskita de Panua e Iltara territorio Twi Yahbra del municipio de Puerto Cabezas, RACCN?

Mediante el análisis documental hemos destacado las normas internacionales y nacionales sobre los cuales descansa los derechos de los pueblos indígenas en la Costa Caribe de Nicaragua y así identificar el desarrollo de esos derechos colectivos en la comunidades originarios de Panua e Iltara, en el territorio Twi Yahbra en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe.-

Estos resultados son analizados en forma concisa e imparcial para tener un alto grado de confiabilidad y validez, exponiendo las consecuencias teóricas y sus posibles aplicaciones prácticas.

Para ello, nos hemos centrado en dar respuesta a estos planteamientos:

1. Normativas internacionales y nacionales de los Derechos Colectivos de los Pueblos Originarios ratificados por Nicaragua.

2. Derechos colectivos como derecho humano de los pueblos indígenas en Nicaragua.

1. Características generales y caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

3. Desarrollo de los derechos colectivos en las comunidades de Panua e Iltara.

I.- Normativas Internacionales Y Nacionales De Los Derechos Colectivos De Los Pueblos Originarios Ratificados Por Nicaragua

Dentro de las Normas internacionales podemos identificar los siguientes:

1.- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado el 27 de junio de 1989, es aprobado por Nicaragua mediante decreto número 5934 del 6 de mayo del 2010 y publicado en la

Gaceta diario oficial número 105 del 04 de junio de 2010; como el instrumento jurídico internacional que de manera específica contiene los derechos de los pueblos indígenas. En este Convenio por primera vez reconoce a un sujeto colectivo de derecho: el pueblo indígena.

En el artículo 2 del convenio 169 de la OIT. Señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El Convenio es, hasta la fecha, el tratado internacional más avanzado dedicado a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Incorpora una serie de disposiciones relativas, entre otros, a la administración de justicia y el derecho consuetudinario indígena; el derecho a la consulta y a la participación; el derecho a la tierra, territorio y recursos naturales; derechos sociales y laborales; educación bilingüe, y cooperación transfronteriza.

2.- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por Nicaragua el 11 de marzo del 2008, y publicada en la gaceta, Diario oficial N° 68 del 11 de abril del 2008 adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007; reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para estos pueblos, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no discriminación; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales; el derecho al autogobierno y a la autonomía; el derecho al consentimiento previo, libre e informado, y otros.

Se puede decir que esta declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

De igual manera enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y

efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

3.- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Nicaragua el 08 de enero de 1980, publicado en la Gaceta diario oficial N° 25 de 30 de enero de 1980. El Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto, ha aplicado varias de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación (artículo 1), y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas. (artículo 27).

4.- El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 08 de enero de 1980 y publicado el 30 en la gaceta diario oficial N° 25 por Nicaragua. Ha aplicado en algunas de sus disposiciones a los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la vivienda; el derecho a la alimentación; el derecho a la educación; el derecho a la salud; el derecho al agua, y los derechos de propiedad intelectual.

5.- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 09 de enero de 1978 y publicado en la gaceta diario oficial N° 26 el 02 de febrero de 1978 por Nicaragua. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), responsable de la supervisión de la Convención, ha prestado una especial atención a la situación de los pueblos indígenas a través de sus distintos procedimientos.

6.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicado en la gaceta diario oficial en la gaceta diario oficial 258 del 13 de noviembre de 1981 por Nicaragua. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha prestado una especial atención a la situación de las mujeres indígenas como grupos particularmente vulnerables y desaventajados.

7.- La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado el 27 de noviembre del año 2018 por el decreto 8485, y publicada en la gaceta diario oficial N° 232 el 29 de noviembre de 2018 por Nicaragua. El artículo 30 de la Convención se refiere explícitamente a la situación de los niños indígenas. Sobre la base de esta disposición, el Comité sobre los Derechos del Niño ha prestado una especial atención a la situación de la infancia indígena.

8.- La Convención sobre la Diversidad Biológica, aprobado por el decreto 5695 el 16 de noviembre de 1995, y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 245 el 29 de diciembre de 1995 en Nicaragua. El artículo 8 (j) de la Convención reconoce el derecho a las “comunidades indígenas y locales” sobre “los conocimientos, las innovaciones y las prácticas...que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”, así como a participar en su aplicación más amplia y en los beneficios derivados de los mismos. La Conferencia de las Partes de la Convención ha adoptado una serie de decisiones pertinentes sobre estos asuntos, y ha desarrollado unas Directrices Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales sobre las comunidades indígenas.

9.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) aprobado por el decreto N° 1010 aprobado el 26 de abril de 1995 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 03 julio de 1995 por Nicaragua y el Acuerdo de París: Adoptada en 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se propone estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias peligrosas inducidas por el hombre en el sistema climático, sobre la base de una doble estrategia de medidas de mitigación y adaptación.

En 2016, los Estados partes se comprometieron a reforzar su respuesta mundial en el histórico Acuerdo de París, que es el primer acuerdo en el que se reconocen explícitamente los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. En el preámbulo se reconoce que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deben respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud y los derechos de los pueblos indígenas. Esas referencias constituyen un hito y un compromiso importantes, ya que, al aplicar el acuerdo, las partes deben velar por que se respeten los derechos de los pueblos indígenas en sus medidas relativas al cambio climático.

10.- En el Acuerdo de París aprobado por el decreto 1219 el 18 de marzo de 1983, publicado en la Gaceta Diario oficial N° 69 el 24 de marzo de 1983 por Nicaragua, se reconoce la necesidad de fortalecer los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas en relación con el tratamiento del cambio climático y la respuesta a éste y se reconoce que las medidas de adaptación deben basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles y, según proceda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos

indígenas y los sistemas de conocimientos locales, y guiarse por ellos, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes.

11.- El Acuerdo de Escazú aprobado por el decreto N° 8629 el 11 de diciembre de 2019 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 243 el 19 de diciembre del 2019 por Nicaragua. Es un acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y la justicia en materia de medio ambiente en América Latina y el Caribe. Se abrió a la firma en septiembre de 2018 en la sede de las Naciones Unidas y en él se pide a los Estados que presten asistencia a los pueblos indígenas en la preparación de sus solicitudes de información ambiental y la obtención de una respuesta. (Art. 5.4), Exige a los Estados que garanticen el cumplimiento de su legislación interna y de sus obligaciones internacionales en relación con los derechos de los pueblos indígenas (Art. 7). Además, establece que los Estados deberán garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en materia ambiental, a fin de que puedan actuar libres de amenazas, restricciones e inseguridad (Art.9).

Dentro de las **Normas Nacionales** que protegen los derechos colectivos de los pueblos originarios podemos identificar los siguientes:

1.- La Constitución Política de Nicaragua de 1987, aprobada el 19 de noviembre de 1986 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 05 del 09 de enero de 1987.

Hay derechos colectivos de los pueblos originarios donde la Constitución Política de Nicaragua tiene integrado y supera a cualquier otro país donde hay diferentes pueblos originarios o pueblos indígenas, entre ellos están los artículos 2, 5, 11, 27, 33 numeral 2, 34 numeral 6, 46, 49, 50, 60, 89, 91, 102, 107, 121,160, 175, 180,181, 190.-

En el artículo 2, 5; reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura y tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Reconoce además el proceso autonómico de las regiones del Caribe.

En los artículos 27, 60, 89, 90 y 91, establece los derechos de las comunidades indígenas, y particularmente el artículo 91 establece que el Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a

promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

La Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad, que recoge en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, fue modificada mediante la Ley 854 “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua “aprobada el 29 de enero 2014, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 26 del 10 de febrero 2014; que se lee así: “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. ... La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el bien vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”.

El artículo uno de la Declaración dicta que “El Bien Común de la Tierra y de la Humanidad pide que entendamos la Tierra como viva y sujeto de dignidad. No puede ser apropiada de forma individual por nadie, ni hecha mercancía, ni sufrir agresión sistemática por ningún modo de producción.

Para ello, el presidente de la República comandante Daniel Ortega Saavedra suscribió la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad, constituyéndose Nicaragua en el primer Estado en adherirse a esta importante y necesaria herramienta para el cuidado y protección del planeta y sus habitantes. Dijo que este día es importante recordar, “porque nuestra Madre Tierra es asumida por mandato de Ley como un ser vivo y debe ser amada, respetada, cuidada y regenerada y eso nos corresponde a todos los y las nicaragüenses”.

Agregó que el Gobierno y el Estado en su conjunto impulsan políticas y programas que van dirigido a hacer efectivo el cuidado, la preservación, pero sobre todo la recuperación de todos los recursos naturales de las distintas especies de flora y fauna.

Parte del artículo 2 señala que “para asegurar el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad es necesario reducir, reutilizar y reciclar materiales usados en la producción y en el consumo, garantizar que los residuos puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos y buscar el bien vivir a partir de la soportabilidad de los ecosistemas, en cooperación con los otros y en armonía con los ritmos de la naturaleza”.

Al mismo tiempo, el Plan Nacional de Lucha con la Pobreza y para el Desarrollo Humano (PNCL – DH 2022 – 2026) establece la importancia de rescatar y defender los derechos de los pueblos indígenas y grupos étnicos de todo el país.

2.- La Ley No. 445, aprobado en la Gaceta Diario Oficial N° 16 el 23 de enero del 2003. Régimen de Propiedad de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, garantiza a los pueblos indígenas y comunidades étnicas, el pleno reconocimiento de los derechos de uso, administración y manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, lo cual configura al régimen administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, como la unidad base política y administrativa, diferenciándolo del resto del país.

Se debe destacar que esta ley esclarece el carácter, los derechos y los procedimientos de registro de las autoridades comunitarias de la Costa Caribe y crea las instancias para velar por que se cumplan los procedimientos para el reconocimiento y titulación de las distintas formas de propiedad existente. A nivel de base, se encuentran reconocidos como autoridades territoriales por la Ley 445, los Consejos de Ancianos, Consejos Territoriales y Juntas Directivas de las asociaciones Indígenas de los Territorios.

3.- Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua con sus reformas incorporadas Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 18 de agosto de 2016.- Nos dice que la autonomía hace posible el ejercicio efectivo del derecho de las Comunidades de la Costa Caribe a participar en el diseño de las modalidades de aprovechamiento de los recursos naturales de la región y de la forma en que los beneficios de la misma serán reinvertidos en la Costa Caribe y la

nación, creándose la base material que garantice la sobrevivencia y desarrollo de sus expresiones culturales.

Que el nuevo orden constitucional de Nicaragua establece que el pueblo nicaragüense es de naturaleza multiétnica; reconoce los derechos de las Comunidades de la Costa Caribe a preservar sus lenguas, religiones, arte y cultura; al goce, uso y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales; a la creación de programas especiales que coadyuven a su desarrollo y garantiza el derecho de estas Comunidades a organizarse y vivir bajo las formas que corresponden a sus legítimas tradiciones (artículos. 8, 11, 49, 89, 90, 91, 121, 180 y 181 Cn).

4.- El reglamento a la Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua” decreto A.N. No 3584 fue aprobado el 9 de julio del 2003 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 186 del 2 de octubre del 2003.

Nos dice que el Estatuto (Ley 28) establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

La ley de autonomía es el instrumento legal que garantiza a los habitantes de las regiones autónomas, el ejercicio de derechos específicos de naturaleza política, económica y cultural.

5.- Ley No. 162, de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua aprobado el 22 de junio de 1993 y publicado en la Gaceta N° 132 del 15 de junio de 1996, establece que las comunidades tienen derecho a la preservación de sus lenguas. El Estado de Nicaragua establecerá programas especiales para el ejercicio de este derecho y proporcionará los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

En consecuencia, este conjunto de leyes vigentes en nuestro país, permite que el Estado de Nicaragua, reconozca las formas comunales de propiedad de los territorios indígenas y afro descendientes, ratifica el derecho que tienen al goce, uso y disfrute de sus recursos naturales, de preservar y desarrollar su identidad cultural y determinar sus propias formas de organización social y administrativas de conformidad a sus tradiciones culturales y ancestrales.

De manera general, el derecho se basa en una estructura consuetudinaria aplicada a partir de su estructura organizativa ancestral.

6.- Ley N°. 757, aprobada el 26 de mayo de 2021; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 189 del 13 de octubre de 2021.

El objeto de esta Ley es regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, y demás disposiciones relacionadas.

El Estado de la República de Nicaragua, asume compromiso de velar y garantizar a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe, del Alto Wangki y los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, que cada uno de los sectores, públicos, privados y no gubernamentales, se sujeten a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, instrumentos internacionales y leyes que cumplan con el Principio de No Discriminación en todas sus formas.

Asimismo, se reconoce como deber del Estado, la tutela y efectividad del derecho laboral que gozan los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe, del Alto Wangki y los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, para acceder a cargos público y privado, con el pleno disfrute de un empleo y salario digno, sin que sean sometidos a condiciones discriminatorias de trabajo. Las personas electas o nombradas para ejercer funciones en la Administración Pública en los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, tienen la obligación de garantizar trato digno y equitativo a la población que sirven y entre sí.

Que las autoridades y cargos que no tengan según la ley otras formas de nombramiento o designación, serán escogidos por concurso. La Población indígena y afrodescendiente de las Regiones Autónomas y del Alto Wangki serán eximidos del requerimiento del concurso por un período de ocho años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Durante este periodo las candidatas y los candidatos serán propuestos por las organizaciones o gremios representativos de cada pueblo de acuerdo a sus

capacidades y experiencias para ejercer el cargo. Después de transcurrido los ocho años, deberán concursar entre sí.

II.- DERECHOS COLECTIVOS COMO DERECHO HUMANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN NICARAGUA.

Los derechos colectivos son derechos humanos que protegen a las comunidades y el medioambiente.

Los derechos colectivos han surgido porque los derechos humanos individuales no protegen adecuadamente a los pueblos que viven en forma colectiva, especialmente los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otras minorías.

Para esta ocasión hemos identificado documentalmente, lo relativos a los derechos colectivos de los pueblos originarios en tres enfoques:

- A.- Las características de los derechos colectivos
- B.- La caracterización de los derechos colectivos
- C.- Las finalidades de los derechos colectivos de los pueblos originarios.

A.- Los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios presentan las siguientes características;

- a. Los Derechos fundamentales tienen forma normativa y son de aplicación inmediata;** El reconocimiento constitucional de los derechos conlleva la misma fuerza jurídica de la Constitución Política de Nicaragua de 1987 en virtud al artículo 5, 89, 90, 91 de la misma. Esta es la norma suprema del ordenamiento jurídico y por ende los derechos fundamentales son normas constitucionales con la categoría de supremas.
- b. Los derechos fundamentales tienen eficacia vertical y horizontal;** Dada la fuerza jurídica normativa antes indicada, los derechos fundamentales resultan ser derechos oponibles y exigibles tanto al Estado, entendido como legislador, administrador y autoridad jurisdiccional.
- c. La regulación del ejercicio de los derechos fundamentales está sometida a reserva de ley y cuenta con la garantía del contenido esencial.** Los derechos fundamentales son exigibles en su cumplimiento y ello supone que tienen un contenido mínimo o esencial que es de aplicación

inmediata, lo que no niega que por vía legislativa se proceda a ampliar, desarrollar, precisar, complementar o regular ese contenido esencial.

- d. **Los derechos fundamentales no son derechos absolutos, pueden ser limitados.** Los derechos fundamentales gozan de la máxima jerarquía dentro del sistema de fuentes del derecho en tanto son normas constitucionales. Además, ya que no existen jerarquías internas entre los derechos, no hay derechos superiores a otros porque todos están en pie de igualdad. Por esta razón, en casos de conflicto entre derechos, estos deberían compatibilizarse entre sí.
- e. **Derechos fundamentales: dimensión subjetiva y objetiva.** En el ámbito de los derechos fundamentales el titular es una persona, natural o jurídica, individual o en forma de grupo o asociación. Por su parte, en el ámbito de los derechos colectivos,²⁵ los titulares son los pueblos indígenas u originarios. Este hecho los convierte en sujetos de derechos colectivos.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ostentan dos características propias que devienen de su particular naturaleza. **En primer lugar**, son derechos de un grupo o colectivo de personas como sujeto titular del derecho. **En segundo lugar**, en razón de la primera característica, solo el colectivo a través de sus miembros y representantes elegidos conforme a sus propios procedimientos, es el único que puede ejercerlos frente a terceros, Estado y particulares. Para ello, quien asuma la representación del pueblo indígena u originario deberá acreditar que cuenta con su mandato, conforme a las tradiciones, costumbres e instituciones del propio pueblo indígena u originario. Todos los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios cuentan con las características generales y particulares. Sin embargo, debido a que cada derecho supone una serie de facultades identificables y distinguibles entre sí, con lo cual el ejercicio de uno de ellos puede diferenciarse de otros, estos poseen también características propias conectadas con su contenido constitucionalmente protegido.

B.- Los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios presentan **las siguientes caracterizaciones**

Los derechos colectivos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional con una breve caracterización de cada uno de ellos.

1.- Derecho a la libre auto determinación o autonomía

Este derecho a la libre auto determinación o autonomía supone el reconocimiento de la existencia legal de los pueblos indígenas u originarios, así como de un ámbito de autonomía que se ejerce dentro del marco de lo establecido por la Constitución y las leyes. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas un ámbito de autonomía organizativa, económica y administrativa, así como el respeto a sus formas de trabajo comunal y de su capacidad para decidir sobre el uso y la disposición de sus territorios. Este derecho, al igual que el de consulta previa, tiene la particularidad de ser transversal, pues la libre determinación o autonomía presenta otras manifestaciones que identifican a otros derechos.

Se garantiza la libre autodeterminación o autogobierno para establecer sus propias instituciones, mecanismos y procedimientos de elección de sus representantes y toma de decisiones, lo que está conectado con el derecho a conservar sus costumbres e instituciones. Asimismo, tienen derecho a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas

2.- Derecho a la Identidad Cultural

Este derecho a la identidad cultural busca que se reconozca y garantice la existencia del pueblo indígena u originario como tal. Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas u originarias a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Los Estados deben respetar la integridad de sus valores, prácticas e instituciones, para lo cual además deberá reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales que les son propias, siempre que no vulneren ni contravengan otros derechos fundamentales,



Este derecho busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución. Es decir, la construcción del proceso será conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios.



El derecho a la participación requiere instituciones y mecanismos apropiados para los pueblos interesados y también que dichas instituciones cuenten con los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

3.- Derecho a la Participación

Este derecho busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución. Es decir, la construcción del proceso será conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios.

Este derecho requiere de instituciones y mecanismos apropiados, para los pueblos interesados y también que dichas instituciones cuenten con los medios necesarios, para el cabal desempeño de sus funciones, la coordinación, planificación, ejecución, evaluación

4.- Derecho a la Consulta Previa



El derecho a la consulta previa Implica el reconocimiento de su capacidad a decidir respecto de aquellas afectaciones ocasionadas por medidas estatales (legislativas o administrativas) que puedan tener incidencia, positiva o negativa, en sus derechos colectivos, lo que conlleva a la búsqueda de un acuerdo o consentimiento sobre la concreción de esas medidas.

Esto Implica que la consulta se efectúe con procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, de manera libre, informada, de buena fe y con la finalidad de llegar un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas para gestionar las posibles afectaciones a sus derechos colectivos

5.- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo

Este derecho permite a los pueblos indígenas u originarios participar e incidir en las decisiones estatales, así como en la formulación, aplicación y evaluación de estrategias, planes y programas de desarrollo nacional y regional, con la finalidad que se respeten sus cosmovisiones, planes, prioridades sustentado en el derecho que tienen de controlar su propio desarrollo.

6.- Derecho a conservar sus costumbres e instituciones

Este derecho consiste en retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales; siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el ordenamiento jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

7.- Derecho a la jurisdicción especial

Es el derecho a administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Es una obligación del Estado establecer mecanismos de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena.

Incluye el respeto a los métodos que emplean para reprimir los delitos cometidos por sus miembros, en la medida que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos reconocidos

8. Derecho a la Tierra y Territorio

Derecho a la tierra y al territorio Este derecho comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica

Supone el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente usan para sus actividades de subsistencia.



9.- Derecho a los Recursos Naturales

Derecho a los recursos naturales, Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia, así como participar, siempre que sea posible, de los beneficios de su explotación, en el marco de la legislación vigente. Del mismo modo, supone recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

10.- Derecho a la Salud Intercultural

Derecho a la salud intercultural. Este derecho consiste en que los servicios de salud, en territorios habitados por pueblos indígenas u originarios, deben organizarse a nivel comunitario y tomar en consideración los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Esta disposición constituye un reconocimiento del valor de la medicina tradicional y la necesidad de preservarla, aprender de ella y, ulteriormente, enriquecerla.

Los servicios de salud deberán ser adecuados y se proporcionará a los pueblos indígenas los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, con el propósito que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

11.- Derecho a la Educación intercultural y a la lengua/idioma

Este derecho consiste en recibir educación teniendo en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas u originarios. Los programas y servicios de educación deben adaptarse con el objetivo de responder a sus necesidades y deberán abarcar su historia, conocimientos y técnicas, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales.

C.- FINALIDADES DEL DERECHO COLECTIVO

- 1) Que se reconozca su existencia legal y su personería jurídica (**artículo 89 de la Constitución**).
- 2) Su autonomía organizativa, económica y administrativa (**artículo 89 de la Constitución**).
- 3) El uso y libre disposición de sus tierras (**artículo 5, 89 de la Constitución Política de Nicaragua**).
- 4) Que se reconozca y proteja los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos (**artículo 5 del Convenio 169 OIT**).
- 5) Que toda medida que pueda afectarles sea debidamente consultada (**artículo 6 del Convenio 169 OIT**).
- 6) Decidir su determinación política y buscar su desarrollo económico, social y cultural (**artículo 3 de la Declaración De las Naciones Unidas**).
- 7) El autogobierno en sus asuntos internos o locales (**artículo 4 de la Declaración De las Naciones Unidas y ley 28 estatuto de Autonomía**).
- 8) Determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones (**artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas**).
- 9) Aplicar su derecho consuetudinario a fin de resolver los conflictos sociales surgidos al interior de la comunidad, siempre que en el ejercicio de tal función no se vulneren derechos fundamentales de terceros, de los cuales el Estado es garante, por ser guardián del interés general y, en particular, de los derechos fundamentales (sentencia del Tribunal Constitucional).
- 10) Que se reconozca y proteja su identidad étnica y cultural (**artículos 5, 89 de la Constitución política de Nicaragua**).
- 11) Que sus integrantes utilicen su lengua ante cualquier autoridad mediante un intérprete (artículo 90 de la Constitución política de Nicaragua).
- 12) Que se reconozca su idioma nativo (**artículo 90 de la Constitución política de Nicaragua**).
- 13) El respeto y protección de los valores, conocimientos ancestrales y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos (**artículo 5 del Convenio 169 OIT**).

- 14) Conservar sus prácticas, tradiciones y costumbres pasadas, presentes y futuras propias de sus culturas, tales como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (**artículo 11 de la Declaración Universal de las Naciones Unidas**)

El Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022 - 2026, contiene políticas, estrategias y acciones transformadoras que ratifican la ruta de crecimiento económico y la defensa y restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, con reducción de la pobreza y las desigualdades.

La estrategia de desarrollo de la costa caribe al año 2020 - 2026 plantea desarrollar una realidad económica que constituya los derechos de los habitantes de la costa caribe, a contar con servicios humanos básicos de calidad y oportunidades productivas, equitativas y justas apoyadas por un poder ciudadano autónomo, dinámico y articulador con enfoque programático.

El Gobierno mantiene como una de sus principales políticas, el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Costa Caribe de nuestro país.

Se prepara el Plan de Ordenamiento Territorial de la Costa Caribe para fortalecer la gobernanza de los regímenes de propiedad comunal, territorial y privada, titulación a pequeños y medianos productores priorizados, actualización de los planes de desarrollo territorial con ordenamiento territorial.

En los 23 territorios indígenas y afrodescendientes se formulan Planes de Desarrollo Territorial, alineados a un modelo de economía verde, bajo en emisiones de carbono, mediante los cuales: **i)** se realizará y mantendrá el carrileo y verificación de mojones; se protegerán las áreas de conservación; ejercerán control y aprovechamiento racional y sostenido de sus áreas de caza y pesca, áreas de aprovechamiento forestal y áreas de producción agropecuaria; se mejorará la infraestructura social básica en las áreas de establecimiento de familias; **v)** fortalecerán el control de sus áreas comunales y áreas de arrendamiento (si fuera el caso), para ordenar las actividades económicas y sociales.

Se fortalecerá la gobernanza de los regímenes de propiedad comunal, territorial y privada; y titulación a pequeños y medianos productores.

Con la Aplicación de normas regionales y consuetudinarias territoriales, y procedimientos para la administración transparente de la propiedad y de los recursos naturales. - Institucionalización de la protección de sus territorios por los Gobiernos Territoriales Indígenas y Afrodescendientes, mediante carrileo, verificación de mojones, y actualización de los diagnósticos territoriales.

Además, se revitalizará la identidad multiétnica, multicultural, multilingüe y deportiva de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos, mediante:

El esfuerzo de articulación y complementariedad de las políticas públicas regionales con el plan de desarrollo humano, permite que esta estrategia tenga cimientos sólidos, sustentados en la voluntad política en un proceso de planificación estratégica que articula a la nación, con la región, con los territorios y las comunidades.

- Implementación de la Educación Intercultural Bilingüe, desarrollando clases en lenguas nativas.
- Transformaciones al currículo de secundaria intercultural bilingüe.
- Dotación a escuelas de materiales didácticos pertinentes con enfoque intercultural en las distintas modalidades.
- Capacitación a docentes conforme la transformación curricular intercultural bilingüe de los tres niveles de educación inicial, primaria y secundaria.

Pan de desarrollo Regional



La Estrategia de desarrollo de la Costa Caribe plantea “desarrollar una realidad económica que restituya los derechos de los habitantes del Caribe a contar con servicios humanos básicos de calidad y oportunidades productivas, equitativas y justas, apoyadas por un poder ciudadano autónomo, dinámico y articulador, con enfoque programático”.

En la actualidad en las comunidades indígena de Panua e Iltara no cuenta con servicios básicos de calidad a como se expresa en el plan de desarrollo regional, es por ello que los comunitarios indígenas siguen luchando para que se restituya sus derechos que han sido violentados como la destrucción de la Madre Tierra, falta de salud, educación y cultura.

El plan de desarrollo Regional tiene como propósito programas para mejorar las formas de vida de los indígenas y afro descendientes de la Costa caribe nicaragüense, estos programas son;

- Programa madre Tierra.
- Seguridad y soberanía alimentaria.
- Revitalización y fortalecimiento de la identidad Multiétnica, multicultural y Multilingüe.
- Educación Regional Autónoma.
- Familia, niñez, adolescencia, juventud y mujer.
- Salud Regional.
- Agua y Saneamiento.
- Convivencia comunitaria y administración de la Justicia.
- Fortalecimiento de la institucionalidad autónoma comunal, territorial, municipal y regional.

En la actualidad se reconoce ampliamente que el acceso seguro a las tierras, los territorios y los recursos naturales es fundamental para el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas. De hecho, su relación con los territorios ancestrales y los recursos correspondientes es un elemento central de su identidad, pues constituye la base de sus medios de vida y está regulada frecuentemente por un complejo sistema de derecho consuetudinario y gobernanza.

“Hoy en día, los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y otros recursos naturales están reconocidos por la legislación internacional y se recogen en instrumentos de derechos humanos; sin embargo, pese a su reconocimiento y protección a nivel internacional, muchas veces no son respetados –o incluso son violados– a nivel nacional, ya sea por el Estado o el sector privado” (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA, 2017b).

Es necesario evidenciar que la falta de un efectivo acompañamiento por las autoridades regionales, locales, territoriales y comunales de los derechos indígenas a sus territorios tradicionales a menudo genera una situación poco clara de superposición de reclamaciones sobre la tierra, especialmente en un momento en que la presión sobre esta y sus recursos se ve acentuada por el gran aumento de la inversión en tierras (Terceros) , el crecimiento de la población, la creciente demanda de energía y alimentos y los efectos del cambio climático, lo cual constituye, a su vez, uno de los principales factores de conflicto, inestabilidad y degradación ambiental.



Las situaciones de inseguridad de la tenencia de la tierra son desencadenantes de la pobreza y la desigualdad en todo el mundo, y afectan tanto a los pueblos indígenas como a otras comunidades locales.

En las zonas rurales, los campesinos sin tierra o con escasos recursos de tierra, así como las personas con inseguridad en sus derechos a la tenencia de la tierra, suelen constituir los segmentos más pobres, marginales y vulnerables de la población.

Se habla de la necesidad de normar la tenencia de la tierra que hace referencia a los reglamentos, las autoridades, las instituciones, los derechos y las normas que gobiernan el acceso y el control sobre la tierra y los recursos conexos. Regula quién puede utilizar qué recursos, por cuánto tiempo y en qué condiciones.

Nos comenta una comunitaria (2023):

“Las autoridades regionales y territoriales han venido a hablar sobre el saneamiento en dos ocasiones, pero no nos han dado respuestas positivas, al contrario, los terceros nos han invadido más nuestro territorio y sinceramente ya no confiamos en nuestras autoridades, ya que existe una ley de régimen de propiedad comunal, ley 445 y no han hecho nada en lo absoluto para aplicar esta ley. Nosotros como

comunitarios queremos nuestro territorio libre de terceros que solo han venido a destruir nuestro medio ambiente y la madre tierra que tradicionalmente hemos conservado de generación en generación”.

Si bien es cierto que existe leyes, reglamentos, costumbres y normas que regulan la manera de ejercer el derecho de las personas al uso, goce y disfrute de la tierra, en el caso de la comunidad de Panua e Iltara se está convirtiendo en un problema social que necesita atención inmediata para que se puede buscar una solución de manera pacífica.

Por esta razón, los esfuerzos por ampliar y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales se han vuelto cruciales para alcanzar los objetivos de la reducción de la pobreza, la seguridad de los medios de vida, la sostenibilidad ambiental y la conservación de los sistemas de valores culturales indígenas.

Es importante hacer mención que, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce que “los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”, lo que crea un lazo indisoluble entre su identidad indígena y sus derechos como pueblos.

Entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas figuran el reconocimiento de su historia, lengua, identidad y cultura propia y el derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y utilizado, así como el derecho a sus conocimientos tradicionales colectivos.

Al establecer y hacer realidad los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la comunidad internacional ha afirmado que esos derechos no deberían contravenir las normas internacionales vigentes de derechos humanos, sino que deben complementarlas. Por ejemplo, el respeto de los derechos humanos colectivos no debería afectar negativamente el respeto de los derechos individuales.

La promoción del acceso equitativo de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos, así como la seguridad de su tenencia, mediante el fortalecimiento de su propia capacidad de



gestión de sus territorios y recursos de manera sostenible permitirá resolver el problema de la invasión de terceros en la comunidad de Iltara.

III.- DESARROLLO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE PANUA e ILTARA.

Propiedad Indígena y Medio Ambiente

La propiedad Indígena y Medio Ambiente está considerado como parte de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas; bajo los instrumentos de Observación, Entrevista y Grupo Focal; hemos identificado el desarrollo de algunos derechos colectivos como derecho humano de los pueblos originarios de Panua e Iltara dentro del Territorio Indígena Twi Yahbra del municipio de Puerto Cabezas, RACCN.

El Gobierno Territorial Indígena (GTI) del Territorio “Miskitu” Twi Yahbra, ubicada en el Municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cuenta con su propio estatuto con el fin de responder y su principal objetivo es defender y proteger todo el perímetro Territorial, basado a las costumbres y tradiciones de sus comunidades. Así también, establecer las funciones, atribuciones y obligaciones que deben cumplir las autoridades miembros de la Junta Directiva.

● Organización

FORMAS DE VOTACIÓN El proceso de elegir Autoridades Territoriales, es mediante Asamblea Territorial ordinaria o Extraordinaria, donde autoridades, líderes, ancianos y habitantes de las dieciséis (16) comunidades se concentran en una comunidad, presentan a todos los postulantes o candidatos, en la cual se discute y se decide quién será el elegido para la gobernanza Territorial. Seguido a ello, se forma la Junta Directiva donde se elegirá personas capaces, con conocimientos en asuntos Territoriales, Gobernanza y Gobernabilidad.

En el territorio indígena Twi Yahbra, conforme a la tradición de sus comunidades y su estatuto, funcionan los siguientes órganos de autoridades:

1. Asamblea Territorial y /o Elección Territorial.
2. Concejo Territorial - Dirección Ejecutiva.
3. Junta Directiva Territorial.
4. Asambleas Comunales.
5. Consejos Comunales.
6. Junta Directiva Comunal.



En el caso de las Autoridades Comunales, la población se concentra en un previo escolar o casa comunal, donde los postulantes o candidatos se ponen en fila y todos van detrás del candidato de su preferencia. En caso de empate, los ancianos de la comunidad promoverán la asamblea para una segunda vuelta, donde el ganador será juramentado por el representante Territorial y consagrado por el Pastor o reverendo de la comunidad.

En el Territorio TWI YAHBRA, la propiedad comunal, conformada por las tierras, ríos, recursos naturales del suelo y subsuelo, pertenecen a las comunidades indígenas miembros. Por lo tanto, la propiedad comunal se rige por los principios y disposiciones siguientes: 1. Las Tierras comunales inalienables, no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas y son imprescriptibles. 2. Los hijos e hijas de las comunidades miembros, trabajan en parcelas de tierras y son usufructuantes de los bienes y beneficios generados en ellas. 3. Las áreas de uso común, sus recursos naturales y elementos, se disponen entre varias comunidades que comparten y protegen comunalmente.

DEL MEDIO AMBIENTE. - Es responsabilidad de las autoridades Territoriales en coordinación con las autoridades comunales, defender y proteger el Medio Ambiente de todos los efectos contaminantes, tales como: abonos químicos, desechos tóxicos de empresas o fábricas, basuras de las ciudades.

GESTION AMBIENTAL. - Todas/os los pobladores de las comunidades tienen derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

El territorio Twi Yahbra y sus instituciones organizativas es una persona jurídica de derecho público, conforme las leyes de la República de Nicaragua y tiene a través de sus órganos las siguientes atribuciones:

1. Garantizar los mecanismos y el ejercicio de autogobierno de sus comunidades y territorio, basado en las estructuras y autoridades propias.
2. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo de sus comunidades conforme con sus formas de vida, el sistema económico tradicional en armonía con su cosmovisión y su entorno.
3. Promover y administrar los programas económicos, sociales y culturales propios o los provenientes de transferencias nacionales o regionales.
4. Impulsar el racional uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente y sus ecosistemas naturales.
5. Asegurar el fortalecimiento de la cultura de las comunidades incluyendo su historia arte lengua y valores
6. Fortalecer la unidad y fomentar la solidaridad y el intercambio tradicional con las comunidades indígenas miembros y de otros territorios
7. Establecer políticas y sus mecanismos que garanticen la generación de beneficios del aprovechamiento racional de sus recursos para sus comunidades.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio de Twi Yahbra se les reconocen a sus comunidades los derechos de propiedad sobre sus tierras y se deben beneficiar a estas de todos los ingresos que genere las actividades económicas
9. Inscribir la cantidad de ganados correspondiente a cada familia dedicada actividad ganadera así mismo su respectiva herradura.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS DE LAS COMUNIDADES.

Todos los miembros de las comunidades indígenas gozan dentro del territorio Twi Yahbra de los derechos, obligaciones y garantías como parte del pueblo indígena Miskito y como ciudadanos

nicaragüenses de acuerdo con la Constitución Política y en el Estatuto del Gobierno Territorial establece lo siguiente: Art. 31. Todas las comunidades indígenas de Twi Yahbra tienen derecho a:

1. Observar la irrestricta igualdad de derechos y responsabilidades entre sí, independientemente de la dimensión y riqueza de sus tierras comunales, el número de población y el nivel de desarrollo de sus comunidades.

2. Preservar y desarrollar sus patrimonios naturales, sus capacidades y potencialidades propias.

3. Usar y aprovechar sus recursos y medios o patrimonios naturales propios dentro de sus áreas tradicionales conforme los planes de desarrollo de su territorio.

4. Desarrollar sus formas organizativas sociales y económicas, conforme a sus capacidades y potencialidades propias.

5. Fortalecer la enseñanza de su historia, su cultura y la armonía de la madre tierra y la naturaleza, conforme con el sistema educativo de su pueblo y país.

6. Mantener las formas tradicionales del uso y aprovechamiento de la propiedad de la familia y la transmisión hereditaria.

7. Integrar y participar a través de sus representantes en las estructuras de la autoridad comunal y territorial.

8. Usar y proteger los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual de sus comunidades miembros.

En las comunidades indígenas del territorio Twi Yahbra, los intereses y derechos de sus miembros se subordinan a los intereses y derechos colectivos, consistentes con las formas de vida y tradiciones de sus pueblos Miskitu.

La Junta Directiva Comunal, (los Wihtas, Síndicos Comunales, Policía comunal y ancianos comunales y de la administración de justicia), se rigen de acuerdo con las tradiciones de las comunidades y del territorio, al igual que las disposiciones emanadas en las instancias comunales y territoriales, todo en armonía con las leyes y la Constitución Política del País

La asamblea territorial de Twi Yahbra está compuesta por representantes indígenas electos conforme procedimientos tradicionales establecidos por sus comunidades miembros y el Reglamento Interno Territorial. Cada comunidad elige a sus representantes propietarios y los representantes alternos ante la Asamblea Territorial



La comunidad indígena de Panua e Iltara, pertenece al territorio Twi Yahbra, en dichas comunidades, para el caso de Panua (38 casas con más de 305 personas) en el caso Iltara (30 casas con más de 268 personas) que conviven en armonía con sus prácticas y costumbres. Se puede constatar que muchas casas están cerradas (no habitadas) debido a que muchos han emigrado de la comunidad, algunas familia han ido a la comunidad de Santa Marta, Auhyá Pihni, Bilwi.-

En cada casa hay hasta 10 personas, entre ellos el responsable de la familia (padre y madre), hijos, hijas, yernos, nueras, nietos y nietas. -

En dichas comunidades los y las comunitarios realizan la actividad del cultivo familiar (huerto) como la yuca, maíz, frijoles, arroz, para consumo propio, si la cosecha es buena la comercializan en Bilwi y de esta manera subsistir, están actualmente trabajando con la venta de carbón.

Antes hacían la actividad de la pesca en el río que queda en la comunidad de Sagny Laya, pero por miedo a los terceros (colonos) se ha interrumpido esta actividad, ya que están siempre en la orilla del río, armados o cruzando ganado y no permiten que los comunitarios circulen libremente violando de esta manera todos los derechos que tienen sobre sus tierras como pueblo indígena.



También se ha limitado los trabajos de campo fuera de la comunidad ya que los terceros se han apoderados de las tierras y una vez obtenidos alambran el terreno convirtiéndolos en propiedad privada y no comunal y esto no es costumbre de los comunitarios. También presentan documentos legales y firmados por un notario, los Wihta de la comunidad de Sagny Laya son cómplices de esas ventas de terrenos.



En la comunidad de Panua e Iltara existe un problema social que viene causando desintegración familiar y es la presencia de varias familias mestizas que están desplazando de sus territorios avalados por las autoridades territoriales, comunales; sin agotar la consulta a la misma comunidad mediante asamblea comunal. Causando así una situación de inseguridad e inestabilidad social, y de esta manera la presencia de terceros ha causado un deterioro dentro la integración y el tejido comunitario, lo que repercute también en el daño al medio ambiente

Otro de los problemas que viven los y las comunitarios de Panua e Iltara es que se ven amenazados por el avance de la frontera agropecuaria que se evidencia en la invasión de terceros, quienes comenzaron a llegar a su territorio a partir del año (2023), pero que históricamente los terceros llegaron a esas tierras en el año 2000, en mano de empresarios forestales y compañías madereras de capital extranjero o en busca de tierras para establecer potreros que luego comercializan, según entrevistas.

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua, señala en sus artículos 5, 89 y 90 las diferentes formas de propiedad, entre las cuales se encuentra la propiedad comunal enunciándose expresamente el reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas en todo lo que atañe al derecho de propiedad sobre sus tierras. Además, garantiza a los pueblos indígenas y comunidades étnicas, la efectividad de sus formas de propiedad comunal. Estos derechos se han venido violentando a los comunitarios de PANUA e ILTARA sin tener ningún tipo de respuesta de parte de las autoridades.



Que es compromiso ineludible de las autoridades regionales, municipales, territoriales, comunales en coordinación con las otras autoridades centrales responder a la demanda de SANEAMIENTO de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, derecho consignado en la Ley 445 y otras leyes de la materia. Este derecho a la tierra es reconocido en la Constitución Política de Nicaragua y en el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.



El régimen de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, se caracteriza por su naturaleza (sui generis), regulado por las leyes de la materia.

Que al reconocer, proteger y promover la propiedad comunal; el Estado de Nicaragua aprobó la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y

Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, indio y Maíz. - Que la Propiedad Comunal; es la constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ellas, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas (Ley 445, Art.3; Reglamento de la Ley 28, Art. 3).

La propiedad comunal goza de una protección especial estatal. Son imprescriptibles, inalienables e inembargables, por lo tanto, sólo pueden ser objeto de uso, goce y disfrute por medio de contratos de arrendamientos; cesiones de derecho de arrendatarios con la anuencia de la comunidad y de manera particular los contratos de usufructos bajo memorándum de entendimiento. Son parte de los derechos



que tienen los comunitarios indígenas de PANUA e ILTARA bajo la protección de normas jurídicas aprobadas por el Estado de Nicaragua.

Como nos comenta el Wihta (2023): “Todavía estamos analizando la problemática, porque no entendemos como los terceros obtuvieron nuestras tierras y lo que pensamos hacer es plantearlo en una asamblea comunal en presencia del Sindigo del territorio Twiu Yahbra y las autoridades del gobierno”.

Los terceros han hecho presencia en la comunidad de PANUA e ILTARA a partir del 2023, y están ofreciendo trabajos horarios a los/as comunitarios que se prestan a facilitarles la entrada a su



comunidad, y por la necesidad económica aceptan, pero nosotros no estamos de acuerdo, ni queremos convivir con ellos. Lo único que queremos es que se vayan de nuestros territorios y nos dejen circular libremente sobre nuestras tierras, ya que los terceros se han dado a la tarea de destruir nuestras riquezas naturales que tradicionalmente hemos conservado.

Actualmente llegan vehículos de todo tipo del lado del triángulo minero y lado del pacífico, algunos trasladan ganados y otros vienen con más trabajadores, veterinarios de otras zonas para cuidar sus ganados. -

Los terceros no han producido granos básicos (se abastecen de Bilwi, alquilan taxis que llegan a dejar sus víveres), pero si se han encargado de comprar ganados robados y robar el ganado de los/as comunitarios, se están dedicando a la siembra ilegal de la marihuana y nadie ha hecho nada por regular esta situación, esto ha causado un gran incremento en el consumo de la marihuana en nuestros jóvenes.

Hechos que no daban, antes de la llegada de los terceros a nuestro territorio y que se ha convertido en otro problema dentro de la comunidad, ellos llegan en vehículos, motos privados, los únicos que tienen bestias en las comunidades actualmente son los terceros, y pasan por la carretera en estado de ebriedad, armados y drogados de esta manera intimidan a los comunitarios de Panua e Iltara haciendo que se sientan amenazados sin ningún tipo de seguridad jurídica.(termina la entrevista con los Wihtas de Panua e Iltara)

Percepción sobre la venta de tierras en la comunidad de Panua e Iltara.

En el caso de los pueblos indígenas en su calidad de titulares de las tierras comunales disponen gratuita e indefinidamente de ella. Este derecho se transmite a sus familiares sin que medie documento, atendiendo a la tradición oral que para ellos ya es una costumbre. Incluso, se permite la cesión de derecho de tenencia a favor de un tercero no indígena en casos especiales.

Las distintas formas de tenencia de la tierra en territorios indígenas son:

1. Tierras en manos de particulares no indígenas adquiridas antes de 1987.
2. Tierras en manos de particulares no indígenas con documentos válidos que se asentaron en áreas protegidas antes de 1999 y antes de iniciar el proceso de titulación de los territorios indígenas.

3. Tierras en manos de particulares no indígenas en territorios indígenas sin ningún derecho sobre ella.

4. Lotes de terrenos en manos de particulares no indígenas que han sido entregados por autoridades comunitarias bajo contrato de usufructo vitalicio.

En el caso de la comunidad indígena de PANUA e ILTARA, los terceros han invadido su propiedad comunal, donde históricamente viven, cultivan; y ahora en complicidad de las mismas autoridades comunales, territoriales, municipales, regionales, los han invadido y desplazados.



Nos comenta un comunitario (2023):

La tierra de la comunidad “Algunos les vendió el síndico del territorio facilitándoles documentos legales firmados por un notario, sin ningún tipo de consulta a nosotros los/as comunitarios y otros han entrado abusivamente, los que arriendan las tierras con facilidad del sindigo y las autoridades regionales les dan el derecho de amojonar 10 manzanas de tierras, pero ellos se aprovechan de esa situación y delimitan más de 20 a 30 manzanas de más, la cual no hay ningún tipo de regulación de parte de las autoridades territoriales y regionales ya que nos indica en la ley 445 claramente dice que las tierras comunales no se pueden grabar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles ”.

En los casos de los terceros que entran a tomarse tierras abusivamente sin ningún tipo de documento lo hacen bajo intimidación y amenaza de muerte, ya que estos terceros se



encuentran todo el tiempo armado y cuando los/as comunitarios/as

enfrentan a ellos, son asediados con el ejército y la policía, porque están protegidos por la clase política y



en tales casos por algunos funcionarios del gobierno. (según entrevista a líderes comunales).

Para los y las comunitarios la tierra es muy importante porque se considera como nuestra madre tierra ya que de ella sobrevivimos y se sustenta las familias comunitarias de Panua e Itara una práctica ancestralmente que se ha venido conservando y preservado el medio ambiente, dándole un uso racional a nuestras riquezas naturales y a la madre tierra, tratando de mantener nuestra comunidad limpia, cuidamos nuestros ríos, conservamos los bosques y protegemos nuestra fauna silvestre.

Nos comenta unos (as) comunitarios (as) (2023):



Por ejemplo “Antes vivíamos felices en nuestra comunidad porque circulábamos libremente en nuestro territorio sin ningún tipo de temor, y de esta manera nos dedicábamos a cultivar en las orillas de los ríos, podíamos salir a la montaña a cazar hasta por 3 a 5 días, cosa que actualmente no podemos hacer por el

temor a que nos asesinen, o nos secuestren los terceros que se han tomado gran parte de nuestras tierras que antes trabajábamos” (grupo focal).

La situación de los/as comunitario ha cambiado debido a la invasión de terceros en tus territorios. Esto ha traído consecuencias sociales dentro de la comunidad, pero de igual se viene concientizando a que nuestras comunitarias no tengan algún vínculo íntimo con los terceros, ya que se ha dado casos de que los terceros se aprovechan de las jóvenes y menores de edad, las dejan embarazadas y huyen, también no nos relacionamos con ellos porque los terceros odian nuestra etnia.



“Recordemos que la convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial y la convención de los derechos del niño son la responsable de supervisar y aplicar atención a estas situaciones ante los pueblos indígenas a través de sus distintos procedimientos, hemos corroborado que en la comunidad de Panua

e Iltra las mujeres y los niños han sido sujetos de abuso y discriminación, de esta manera privándoles sus derechos”

Nos comentaron los no quieren ningún tipo como pueblo indígena usos, costumbres y

Es importante que las territoriales tomen



comunitarios que pueblo Miskitu de relación con ellos (terceros), quieren seguir conservando sus tradiciones.

autoridades regionales y carta en el asunto y se busque una

solución de manera pacífica donde se busque el bienestar de la comunidad y sus comunitarios/as (saneamiento) ya que los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua están reconocidos y protegidos por la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe, la Ley No. 445 del Régimen de Propiedad Comunal y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado nicaragüense.



“Claramente se ha observado las violaciones a los instrumentos internacionales y nacionales en la comunidad de PANUA e ILTRA, específicamente el convenio 169 de la OIT, ya que este convenio incorpora una serie de disposiciones relativas entre ellas la administración de justicia, derecho consuetudinario indígena, el derecho a la consulta y a la participación, derechos sociales y laborales, educación, salud y el derecho a disfrutar de los recursos naturales y la madre tierra, conforme a su tradición y costumbre.”

Cuando hay asuntos comunales donde requiere decisión de la comunidad, el Wihta convoca mediante el toque de la campana de la Iglesia Morava, ya que es la religión predominante en la comunidad.

Como resultado de las observaciones y las entrevistas realizadas del grupo focal a menores y adultos, se constata que no hay presencia de las autoridades regionales, municipales y del territorio, que haya desarrollado políticas públicas de participación comunitaria para elevar sus necesidades como pueblo

indígena en el desarrollo de sus derechos colectivos, siendo los más palpable, los temas de salud y educación como derechos no atendidos en su pleno desarrollo.

En materia de salud, los comunitarios de Panua e Iltara tienen que desplazarse hasta la comunidad de Sagny Laya para recibir atención médica, sin ninguna satisfacción ya que los beneficiarios en Sagny Laya priorizan a sus habitantes y venden a la familia de los terceros que están viviendo dentro de la comunidad y otros en el otro lado del río.-

En materia de educación no hay una educación a nivel de secundaria, por lo que su grado de escolaridad llega hasta sexto grado, obligando a los niños desplazándose hasta Sagnylaya, Santa Marta, Auha Pihni o Bilwi.

CARACTERIZACION DE LA COMUNIDAD INDIGENA MISKITU DE PANUA

Mediante la observación se determina lo siguiente:

1. Es una comunidad netamente Miskita
2. Su lengua materna es el Miskitu
3. La mayoría no saben leer ni escribir
4. En cada casa viven 3 a 4 familias (padres, madres, hijos o hijas con sus respectivos compañeros de vida y sus nietos)
5. En cada casa hay un aproximado de 8 a 10 personas
6. Panua nace con un proyecto de madera, los trabajadores de la empresa "NOLAN" formo familias y así formo desde el año 1940
7. Las casas son de madera, de tambo, piso de madera, algunos con división interna, la mayoría de las casas con láminas de zing y sus corredores.-
8. Hay tres casas de concreto
9. Hay 8 hombres de mayor edad en la comunidad
10. Tienen una población aproximada de 250 personas, de los cuales algunas viven en fincas, otros han emigrado
11. Es una comunidad con bastante árboles frutales, entre ellos predomina el coco y el mango

12. No tienen casa comunal, el Wihta (Juez) atiende sus asuntos en alguna aula de la escuela o en su casa de habitación
13. La escuela tiene dos módulos, de dos aulas en cada uno, total cuatro aulas.-
14. La modalidad es multigrado
15. En la primera aula esta la dirección
16. En la segunda aula están los niños de preescolar
17. En la tercera aula están los niños de primero a tercer grado
18. En la cuarta aula están los niños de cuarto a sexto grado
19. Los niños continúan sus estudios de secundaria en el colegio de Bilwi, Santa Marta y Auhyá Pihni
20. Hay jóvenes bachilleres que están en Bilwi estudiando carreras técnicas en INATEC, otros en la escuela Normal y algunos en la Universidad
21. No hay puesto de salud
22. No hay enseñanza de secundaria
23. No hay servicio de luz eléctrica
24. No hay agua potable
25. No hay panel solar (los que había dieron su vida útil)
26. Los habitantes consumen agua de pozos
27. La comunidad no tiene carril con sus vecinos, no hay mojones
28. Predomina la religión Morava, pero también está la iglesia Bautista y Adventista
29. Tiene su propio cementerio comunal
30. La educación se inició con un misionero cubano de nombre Alberto Night
31. La iglesia Morava contribuye con la educación
32. No tienen cercado su propiedad donde tienen sus casas de habitación
33. Hay bastante personas de edad adulta
34. En la escuela hay 7 maestros
35. Hay 130 niños (80% de niñas y 20% de niños)
36. La enseñanza es bilingüe (Miskitu y español)
37. Hay niños que llegan de la comunidad de Belén
38. Hay poca presencia de jóvenes, quienes salieron de la comunidad para buscar trabajo
39. Para atención médica deben viajar a Bilwi

40. Hay un bus que sale de la comunidad de Sangnilaya (dueño Alvaro Archivol), una vez al día de lunes a sábado, y como pasa por Panua, aprovechan para viajar a Bilwi
41. Hay invasión de colonos, pero están al otro lado del río Wawa
42. Los colonos se apoderaron del río Lakus
43. No están haciendo trabajo de la agricultura por temor a sus vidas
44. Nadie se acerca a la zona del río Lakus
45. Los colonos bajan de la comunidad de Nazareth, Sumubila, Truslaya, Greyton y Km 43
46. Hay una invasión de colonos y se apoderaron de todos los siembros
47. Los comunitarios están trabajando en huertos familiares para sobrevivir
48. Hay jóvenes que han caído en drogadicción, hay expendios en la comunidad
49. Los cultivos de marihuana están haciendo los colonos, luego llegan a la comunidad para su venta
50. También llegan personas de la comunidad de Krukira y Bilwi para vender marihuana
51. No hay presencia de ninguna autoridad policial
52. No hay trabajo, las personas están emigrando a Bilwi, algunos jóvenes decidieron irse ilegal a Estados Unidos
53. La población está pensando dedicarse a la venta de carbón, en vez de la agricultura
54. No tienen apoyo de ninguna autoridad del gobierno municipal, regional o central
55. No hay presencia ni apoyo del gobierno territorial de Twi Yahbra
56. El proceso de saneamiento es un fracaso
57. El gobierno territorial concedió avales a los colonos en la visita para el saneamiento, y empezaron a carrilar
58. El wihta (juez comunal) es docente de secundaria
59. No hay sindico en la comunidad
60. Convocan a asambleas comunales
61. INAFOR les han prohibido cortar sus árboles para aserrar y mejorar sus viviendas
62. También les han prohibido para hacer carbón y llevarlos a vender a Bilwi y mejorar su economía
63. Hay tres parteras pero de avanzada edad, pero sin ninguna capacitación o certificación de MINSA
64. Hay necesidad de capacitar a jóvenes en la labor de partera

65. Si hay brujos ni hechiceros en la comunidad
66. Si hay curanderos o sukias en la comunidad
67. Existe creencias en los brujos
68. Con los huracanes Eta e Iota, perdieron todos sus siembros
69. Hay bastante casas vacias, sus miembros se han movilizado a Bilwi a buscar oportunidad de trabajo y otros por la educación de sus hijos
70. Los granos básicos son comprados de las pulperías o viajan hasta Santa Martha para abastecer sus cocinas
71. Hay familias que tienen algunas cabezas de ganado, pero son de uso domestico, familiar y solo en caso de emergencia lo sacrifican o venden
72. En la comunidad hay campo de futbol
73. Hay muchos abigeatos en la comunidad, y los ganados son comprados por los colonos
74. Existen letrinas en algunas casas, la mayoría hace sus necesidades en aire libre
75. No hay desarrollo en la comunidad, no llega proyectos
76. Se sienten olvidados, marginados por la autoridades
77. En la familia no hay una solidez, hay pocas familias bajo matrimonio, la mayoría están en unión de hecho
78. Un 80% viven de la agricultura y un 20% viven de la madera
79. El área de agricultura es AHTAKWAS (riachuelo)
80. Hay bastante madres solteras sin padres que los apoyen
81. Hay miedo, tristeza al ver a los colonos que pasean en la comunidad en motos, caballos, mulas
82. No ven futuro a las nuevas generaciones, en tema de desarrollo humano, propiedad indígena y medio ambiente
83. Hay casas o familias que hacen dos tiempos de comida
84. Existe cinco pulperías, todo es comprado, incluyendo los bastimentos, arroz, frijoles; mismas que antes cosechaban en sus siembros
85. No hay inundación por lluvia porque están en una zona alta
86. No hay cárcel comunal
87. Hay una casa comunal
88. Toda violencia física viene de los habitantes de Sangnilaya
89. Respetan el descanso semanal

90. Los fines de semana hay más presencia de colonos en la comunidad, llegan armados de pistolas y escopetas
91. A veces llegan la patrulla policial pero hay cómplices en la comunidad que les avisa a los colonos y huyen a sus asentamientos
92. Los colonos tienen cambio de domicilio, y tienen cedula como si fuesen de la comunidad
93. Participan en las elecciones municipales, regionales y nacionales porque salen en el padrón electoral
94. Las autoridades del Consejo Electoral municipal y regional, son consentidores de este irrespeto a la comunidad

CARACTERIZACION DE LA COMUNIDAD INDIGENA MISKITU DE ILTARA

Mediante la observación se determina lo siguiente:

1. Es una comunidad netamente Miskita
2. Su lengua materna es el Miskitu
3. La mayoría no saben leer ni escribir
4. En cada casa viven los padres, hijos o hijas con sus compañeros de vida y sus nietos
5. Tienen escasa población, han emigrado la mayoría
6. Es una comunidad con bastante arboles frutales, entre ellos predomina el coco y el mango
7. Tiene casa comunal
8. Tiene escuela multigrado, con dos aulas, la primera niños de primero a tercer grado; en la segunda aula los niños de cuarto a sexto grado
9. Tiene grupo de niños de pre-escolar, pero recibe clases en una casa que es del proyecto Banco de Semilla
10. No hay puesto de salud
11. No hay enseñanza de secundaria
12. Los niños para su secundaria deben ir hasta la comunidad de Santa Marta o a Bilwi
13. Otros niños se emigran por su educación a la comunidad de Auhyá Pihni, otros a la comunidad de Sagnilaya

14. No hay servicio de luz eléctrica, agua potable
15. No hay panel solar (los que había dieron su vida útil)
16. Los habitantes consumen agua de pozos
17. La comunidad no tiene carril con sus vecinos, no hay mojones
18. Predomina la religión Morava
19. Otras denominaciones intentaron, pero la comunidad no lo permitieron
20. Solo hay una iglesia y es la Morava
21. Tiene su propio cementerio comunal
22. La educación se inició con un misionero cubano de nombre Alberto Night
23. La iglesia Morava contribuye con la educación
24. Las casas son de madera
25. No tienen cercado su propiedad donde tienen sus casas
26. En 1995 inicia la presencia de la educación primaria con MINED
27. En 2009 se construyó un anexo a la escuela para atender como multigrado
28. Hay bastante personas de edad adulta
29. Hay bastante niños de edad escolar
30. Hay poca presencia de jóvenes, quienes salieron de la comunidad para buscar trabajo
31. Para atención médica deben viajar a Bilwi
32. Los medicamentos de MINSA llegan al puesto de salud de Sangnilaya, pero no pueden beneficiar porque venden a los colonos que llegan del otro lado del río Wawa
33. Hay un bus que sale de la comunidad de Sangnilaya (dueño Alvaro Archivol), una vez al día de lunes a sábado, y como pasa por Iltara, aprovechan para viajar a Bilwi
34. Hay invasión de colonos, pero están al otro lado del río Wawa
35. Los colonos se apoderaron del río Lakus
36. No están haciendo trabajo de la agricultura por temor a sus vidas
37. Nadie se acerca a la zona del río Lakus
38. Algunos jóvenes están tomando decisión para ir a enfrentarse
39. Supuestamente los hijos del señor Rodolfo Pérez de Sangnilaya vencieron a los colonos, con el aval del Juez (Wihta) de Sangnilaya

40. Rodolfo Perez esta casado con una señora de apellido Labonte (procedentes de una familia alemana), quienes supuestamente tienen un documento privado de la zona que vendieron y luego se emigraron a otra comunidad
41. Los colonos bajaron de la comunidad de Nazareth y Km 43
42. Los habitantes de Sangnilaya, son procedentes de la comunidad de Kruta, lado del departamento de Gracias a Dios de Honduras
43. Llegaron en tiempo de Somoza, en el grupo de los reubicados
44. Hay una invasión de colonos y se apoderaron de todos los siembros
45. Los comunitarios están trabajando en huertos familiares para sobrevivir
46. Hay jóvenes que han caído en drogadiccion, y los expendios están en la comunidad de Sangni Laya
47. Los cultivos de marihuana están haciendo los colonos, luego llegan a la comunidad para su venta
48. Tambien llegan personas de la comunidad de Krukira para vender marihuana
49. No hay presencia de ninguna autoridad policial
50. No hay trabajo, las personas están emigrando a Bilwi, algunos jóvenes decidieron irse ilegal a Estados Unidos
51. La población están pensando dedicarse a la venta de carbón, en vez de la agricultura
52. No tienen apoyo de ninguna autoridad del gobierno municipal, regional o central para cuidar el agua de su rio Wawa
53. No hay presencia ni apoyo del gobierno territorial de Twi Yahbra
54. El proceso de saneamiento es un fracaso
55. El gobierno territorial concedió avales a los colonos en la visita para el saneamiento, y empezaron a carrilar
56. El juez actual de la comunidad de Iltara es provisional, porque no quieren dar su certificación de nombramiento por el Consejo Regional
57. INAFOR les han prohibido cortar sus arboles para aserrar y mejorar sus viviendas
58. También les han prohibido para hacer carbón y llevarlos a vender a Bilwi y mejorar su economía
59. Hay tres parteras pero de avanzada edad, pero sin ninguna capacitación o certificación de MINSA

60. Hay necesidad de capacitar a jóvenes en la labor de partera
61. No hay brujos ni hechiceros en la comunidad
62. No hay curanderos o sukias en la comunidad
63. Existe creencias en los brujos
64. Con los huracanes Eta e Iota, perdieron todos sus siembros
65. Hay bastante casas, sus miembros se han movilizado a Bilwi a buscar oportunidad de trabajo y otros por la educación de sus hijos
66. Los granos básicos son comprados de las pulperías o viajan hasta Santa Martha para abastecer sus cocinas
67. INAFOR les cerro permisos para sacar madera y así mejorar su economía familiar
68. INAFOR les exige plan de manejo, plan de reforestación y otras condiciones que no pueden cumplir.
69. Tienen que pagar regentes forestales, impuesto en la alcaldía, impuesto comunal de tronconaje
70. Tienen que sacar permiso a las autoridades de INAFOR de Waspam para poder trabajar en en aserrar madera en la zona de Dikuatara, pagando ayudante, motosierrista, reforestación, tener vivero propio para la reforestación, pago de tronconajes.
71. Estas exigencias no lo hacen a los colonos que están despalando todos los arboles en sus asentamientos, convirtiendo en potreros, y con la misma madera hacen sus casas y con los árboles hacen los cercos para su ganado y asi impedir a los comunitarios para llegar al rio Lakus o a las zonas agrícolas
72. Los colonos se han apoderado de toda la propiedad indígena al otro lado del rio Wawa, en especial por el rio Lakus
73. Hay muchos abigeatos en la comunidad, y los ganados son comprados por los colonos
74. Existen letrinas en algunas casas, la mayoría hace sus necesidades en aire libre
75. No hay desarrollo en la comunidad, no llega proyectos
76. No hay presencia de organismos no gubernamentales, tampoco gubernamentales como el nuevo FISE
77. Se sienten olvidados, marginados por la autoridades del gobierno territorial, municipal y regional
78. En la familia no hay una solidez, hay pocas familias bajo matrimonio, la mayoría están en unión de hecho

79. Hay bastante madres solteras sin padres que los apoyen
80. Hay miedo, tristeza al ver a los colonos que pasean en la comunidad en motos, caballos, mulas
81. No ven futuro a las nuevas generaciones, en tema de desarrollo humano, propiedad indígena y medio ambiente
82. Tienen conflicto con la comunidad de Sangnilaya por temas de terrenos comunal, ya que sus autoridades comunales están avalando terreno que pertenece a Iltara
83. Tenían problemas de limite comunal con la comunidad de Butku, pero resolvieron mediante una mediación comunitaria, a través de una asamblea comunal.
84. Hay casas o familias que hacen dos tiempos de comida
85. Existe cuatro pulperías, todo es comprado, incluyendo los bastimentos, arroz, frijoles; mismas que antes cosechaban en sus siembros
86. No hay embarazo de jóvenes
87. No hay inundación por lluvia porque están en una zona alta
88. No hay cárcel comunal
89. Hay una casa comunal
90. Toda violencia física viene de los habitantes de Sangnilaya
91. Respetan el descanso semanal
92. Los fines de semana hay más presencia de colonos en la comunidad, llegan armados de pistolas y escopetas
93. A veces llegan la patrulla policial pero hay cómplices en la comunidad que les avisa a los colonos y huyen a sus asentamientos
94. Los colonos tienen cambio de domicilio, y tienen cedula como si fuesen de la comunidad
95. Participan en las elecciones municipales, regionales y nacionales porque salen en el padrón electoral
96. Las autoridades del Consejo Electoral municipal y regional, son consentidores de este irrespeto a la comunidad

V. CONCLUSIONES

- I. Desde un enfoque basado en los derechos humanos nace un concepto de desarrollo que identifica a los pueblos originarios como sujetos de derechos y no una población como objeto de las políticas públicas. Por lo que a los pueblos originarios deben por tanto ser identificados como sujetos de derechos colectivos que complementan los derechos de sus miembros individuales.
- II. Como sujeto de derechos humanos los pueblos originarios en el desarrollo son:
 - a. Endógeno:** debería originarse en los propios pueblos y comunidades indígenas como medio de satisfacer sus necesidades colectivas.
 - b. Participativo:** debería basarse en el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deberían estar implicados en todas las etapas de desarrollo. No debería imponerse ningún proyecto desde el exterior.
 - c. Socialmente sensible:** debería responder a las necesidades de los propios pueblos y comunidades indígenas y apoyar sus propias iniciativas de desarrollo. Al mismo tiempo, debería promover el empoderamiento de los pueblos indígenas, en especial de las mujeres indígenas.
 - d. Equitativo:** debería beneficiar a todos los miembros por igual, sin discriminación, y ayudar a reducir la desigualdad y aliviar la pobreza.
 - e. Autosostenible:** debería poner las bases para una mejora gradual a largo plazo en los niveles de vida de todos los miembros de la comunidad.
 - f. Sostenible** y protector del equilibrio medioambiental.
 - g. Culturalmente** adecuado para facilitar el desarrollo humano y cultural de las personas implicadas.
 - h. Autogestionado:** los recursos (económicos, técnicos, institucionales, políticos) deberían ser gestionados por los implicados, utilizando sus propias formas probadas de organización y participación.
 - i. Democrático:** debería estar apoyado por un Estado democrático comprometido con el bienestar de su población, respetuoso con el multiculturalismo y que tiene la voluntad política de proteger y promover los derechos humanos de todos sus ciudadanos, especialmente los de los pueblos indígenas.
 - j. Responsable:** los actores responsables del desarrollo deben rendir cuentas claras de su actuación a la comunidad y a la sociedad en general.
- III. Existe un gran desafío para diseñar políticas públicas regionales que implica propiciar para la comunidad de Panua e Iltara el pleno desarrollo de los derechos colectivos como derechos humanos de los pueblos originarios reconocidos en los instrumentos internacionales y nacionales; como ser: 1) derecho a la libre autodeterminación, 2) derecho a la identidad

cultural; 3) derecho de participación; 4) derecho a la consulta previa; 5) derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo; 6) derecho a conservar sus costumbres e instituciones; 7) derecho a la jurisdicción especial; 8) derecho sobre sus tierras y territorios; 9) derecho a los recursos naturales; 10) derecho a la salud intercultural; 11) derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma.

- IV. Que el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre propiedad indígena y medio ambiente es un camino hacia la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible desde el saneamiento de sus territorios en Panua e Iltara.
- V. Que el acceso seguro a los territorios tradicionales del pueblo indígena de Panua e Iltara, debe sostenerse con medidas complementarias, como la planificación del uso colectivo de la tierra y la gestión de los recursos naturales, que facilita oportunidades de generación de ingresos, y la creación de capacidad de transformación.
- VI. No hay pleno desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales en la comunidad de Panua e Iltara.

VI. RECOMENDACIONES

1. Diseñar políticas con enfoque participativo y en estrecha colaboración con las autoridades territoriales y comunitarias, sobre la base de consultas celebradas con las comunidades que respondan mejor a las necesidades y demandas de las comunidades beneficiarias. En particular, el consentimiento previo, libre e informado que es un principio fundamental de la labor con los pueblos indígenas, y debe procurarse antes de adoptar cualquier medida en los sitios donde vive población indígena primordialmente.
2. Desde las autoridades regionales y municipales, debe fortalecer los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre la tierra que son inseparables de su derecho a la alimentación, puesto que la población indígena depende de la tierra y sus correspondientes recursos para mantener su seguridad alimentaria y sus medios de vida, buscando estrategias para fortalecer a la comunidad y los comunitarios de Panua e Iltara.
3. Promocionar una verdadera autonomía administrativa del gobierno comunal y territorial que les permita administrar sus tierras y sus recursos de sus prácticas ancestrales sin intervención de otras autoridades de manera directa, sino sujeta a realizar coordinaciones que permita desarrollar en conjuntos los derechos económicos, sociales, culturales en beneficios de las y los comunitarios/as de Panua e Iltara.
4. Que las autoridades territoriales, municipales y regionales asuma la propiedad indígena y medio ambiente como parte de su responsabilidad y que involucre a las comunidades para el desarrollo de lo siguiente:
 - i. Respeto de la culturas y valores espirituales de los pueblos y su relación con la tierra o territorio
 - ii. Reconocer el derecho de propiedad y de posesión (dominio) sobre las tierras que tradicionalmente ocupan
 - iii. Salvaguardar el derecho a utilizar sus tierras, para sus actividades tradicionales y de subsistencia
 - iv. Garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión
 - v. Crear sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones
 - vi. Participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales
 - vii. Consulta, consentimiento previo, libre e informado
 - viii. Respetar las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los

miembros de los pueblos

- ix. Consultar a los pueblos en temas de medio ambiente; creando condiciones para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las políticas públicas y sociales que garantice la participación de los pueblos
- x. Impedir que personas extrañas al pueblo se aproveche de las costumbres o el desconocimiento de las leyes para arrogarse la propiedad, posesión o el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos
- xi. Sancionar contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos y el gobierno debe impedir estas infracciones
- xii. Dar medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen
- xiii. Dar seguimiento a las personas naturales o jurídicas que están afectando el medio ambiente de las propiedades indígenas
- xiv. Identificar a los responsables, cómplices, sean autoridades comunales, territoriales, municipales, regionales o nacionales que por acción u omisión están afectando el medio ambiente de las propiedades indígenas

No permitir que las necesidades, ignorancia, olvido, falta de políticas públicas, impunidad, analfabetismo, falta de control institucional; sean causas para discriminar a los pueblos indígenas, y su medio ambiente. -

REFERENCIAS

- Aylwin, J. (2001). El Derecho de los Pueblos Indígenas a la tierra y al Territorio en Harvard human Rights journal, 33, 1-35.
- Anaya, S. J. (2005). Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Investigaciones Sociales, 11(19), 384-387.
- Alonso Iglesias, J. L. (2003). Los derechos humanos de tercera generación y los movimientos sociales. Humanismo y trabajo social.
- Alcalde Parejo, S. (2018). El derecho de libre determinación de los pueblos. Un derecho humano de tercera generación en el nuevo constitucionalismo latinoamericano.
- Anuario de filosofía del derecho, 545-570.
- Bustos Fraga, A. C. (2013). El reconocimiento constitucional del derecho colectivo a la educación intercultural de los pueblos indígenas en el Ecuador (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Ballesteros, J. (2003). ¿Derechos?, ¿humanos?
- Carrasco, M. (2000). Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina (No. 30). Iwgia.
- Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Año 1986, Managua Nicaragua aprobada el 19 de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta, Diario oficial N. 05 de 09 de enero de 1987.
- Convenio 169, DECRETO A.N N° 5934, aprobado el 06 de mayo de 2010, publicado en la gaceta, Diario Oficial N° 105 del 04 de junio de 2010.
- Corres, M. J. B. (2008). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales.
- CNDH: Centro nacional de derechos humanos, 103-128.

Daher, J. Z. (2008). la Declaración de naciones Unidas sobre Derechos de los pueblos Indígenas. Anuario de Derechos Humanos, (4)..

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 08 de enero de 1980 y publicado el 30 en la gaceta diario oficial N° 25

Franc, M. (2007). Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho internacional marítimo. Un cambio para los legisladores nacionales. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 7, 189-225.

Frites, E. (2011). El derecho de los pueblos indígenas. PNUD-Rosa Guarú-INADI, Buenos Aires.

González, R. D. M. M. (2007). Pueblos indígenas y derechos humanos. Eikasia. Revista de filosofía, 3, 117-134.

González Oropeza, M., & Mesri Hashemi-Dilmaghani, P. A. (2015). Justiciabilidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Cuestiones constitucionales, (32), 201-233.

Grijalva, A. (2009). ¿Qué son los derechos colectivos? Los Derechos Colectivos: Hacia su Efectivas Comprensión y Aplicación, editoras. María Paz Ávila y María Velen Corredore, Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, XV–XVIII.

Harvard Human Rights Journal, 33, 1-35.

Hermosa Mantilla, H. (2014). De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neo constitucionalismo andino.

<https://www.foei.org/es/que-son-los-derechos-colectivos/>

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por Nicaragua el 11 de marzo del 2008, y publicada en la gaceta, Diario oficial N° 68 del 11 de abril del 2008 adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobado el 09 de enero de 1978 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 26, el 02 de febrero de 1978.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la mujer, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 258, el 13 de noviembre de 1981.

La convención sobre derecho de los niños, aprobado el 27 de noviembre del año 2018 y publicado en la gaceta Diario Oficial N° 232 el 29 de noviembre del 2018.

La convención sobre la diversidad biológica aprobado el 16 de noviembre de 1995 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 245, el 29 de diciembre de 1995.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) aprobado por el decreto N° 1010 aprobado el 26 de abril de 1995 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 03 julio de 1995.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicado en la gaceta diario oficial en la gaceta diario oficial 258 del 13 de noviembre de 1981

Ley de participación ciudadana, ley 475 aprobada el 22 de octubre del 2003 publicada en la gaceta Diario Oficial N° 241 del 19 de diciembre del 2003.

Ley 28 estatuto de autonomía publicada en la gaceta Diario Oficial N° 155 del 18 de agosto de 2016.

Ley No. 162, de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua aprobado el 22 de junio de 1993 y publicado en la Gaceta N° 132 del 15 de junio de 1996.

Ley N°. 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, aprobada el 26 de mayo de 2021 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 189 del 13 de octubre de 2021

Luño, A. E. P. (1991). Las generaciones de derechos fundamentales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, (10), 203-217.

Luño, A. E. P. (2013). Las generaciones de derechos humanos. Revista Direitos

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado por nicaragua el 08 de enero de 1980, publicado en la Gaceta diario oficial N° 25 de 30 de enero de 1980.

- Portela, J. G. (2017). El derecho ambiental como derecho humano de tercera generación: hacia una idea de educación y ecología.
- Pérez Luño, A. E. (1996). Estado constitucional y derechos de la tercera generación.
- Prujel, E. A. DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACION. Y CIENCIAS SOCIALES, 211.
- Rodríguez, G. A. (2015). Los derechos de los pueblos indígenas: Luchas, contenido y relaciones. Editorial Universidad del Rosario.
- Trujillo, J. C. (2000). Derechos colectivos de los pueblos indígenas: conceptos generales. De la exclusión a la participación. Pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador.
- Urteaga, P. (2006). El derecho colectivo al agua. Derechos colectivos y políticas hídricas en la región Andina, 2, 113.
- Wieland Fernandini, P. (2017). Introducción al derecho ambiental.

VII. ANEXOS.

7.1. Cronograma de actividades

Correspondiente al periodo de Septiembre – Noviembre 2022

Actividades	Año 2023											
	Sept - Mes				Mes - Octub				Mes -Nov			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
1.Elaboracion y Presentación de Protocolo de Investigación Institucional.												
2.Corrección e inscripción de la Investigación, en la oficina de Investigacion y Posgrado.												
3.Elaboracion de los instrumentos de guías de entrevista, observación y líneas del dialogo de saberes												
4.Vsita de Coordinación en las comunidades (Dos visitas)												
5.Revisión documental y estadísticos												
6.Aplicacion de entrevistas (en 2 Comunidades)												
7.Guia de Observación (en 2 Comunidades)												
8.Dialogo de Saberes con Ancianos (2, uno con ancianos y otro mixto con lideres, wihtas)												
9. Entrevistas institucionales (GTI, CONADETI) funcionarios												
10.Entrevistas a ex autoridades												

2.1. Recursos: humanos, materiales y financieros

Lugar: Comunidad Indígena de PANUA e ILTARA del bloque SIPBAA del territorio indígena Twi Yahbra.-

Número de visitas de campo: 02 viajes, para excavar información, dos días en cada comunidad.-

Propuesta de costos: Está proyectado para dos comunidades, con la participación de un equipo de tres personas, (investigador principal, dos miembros y un colaborador).-

Rubro	Cantidad	Dias	Costo Unitario	Costos Total
Un viaje del investigador a las comunidades para coordinar con las autoridades comunales para el grupo focal	1	1	400.00	400.00
Alquiler de transporte para coordinacion	1	1	4,000.00	4,000.00
Costes de transporte Bilwi – Panua e Iltara	1	2	4,000.00	8,000.00
Viáticos a investigadores	3	4	900.00	10,800.00
Refrigerio de la mañana y tarde grupo focal de 20 personas en Panua)	40	1	60.00	2,400.00
Refrigerio de la mañana y tarde grupo focal de 20 personas en Iltara)	40	1	60.00	2,400.00
Almuerzo a grupo focal de 20 personas en (Panua)	20	1	150.00	3,000.00
Almuerzo a grupo focal de 20 personas en (Iltara)	20	1	150.00	3,000.00
Sub total				34,000.00
Impresión de informe final	2	1	500	500.00
Edición e impresión	2	1	1200	1,200.00
Costos de publicación				0.00
Sub-Total				1,700.00
Total				35,700.00